

ACTA NÚMERO TRES DEL LIBRO DOS – DOS MIL VEINTE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las catorce horas del nueve de octubre de dos mil veinte, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el señor Presidente, Ing. Rubén Salvador Alemán Chávez, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Sr. Rodrigo Alejandro Francia Aquino, Licda. Diana María Vidalma Rosibel Linares Vásquez, Licda. Cándida Julieta Yanes Calero, Inga. Tariana Elieth Rivas Polanco, conocida por Tatiana Elieth Rivas Polanco e Ing. José Antonio Velásquez Montoya; los Directores Adjuntos: Sr. Manuel Isaac Aguilar Morales, Licda. Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, Sr. Edwin Asael Ramírez Guardado. Faltaron con excusa legal los Directores Adjuntos: Lic. Marvin Roberto Flores Castillo y Lic. Roberto Díaz Aguilar. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Juana Dolores López Reyes.

1) Como primer punto en la agenda, el señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Solicitudes, 4.1) Unidad de Auditoría Interna, 4.2) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 4.3) Centro de Control de Sistemas, 4.4) Unidad Jurídica, 4.5) Unidad de Secretaría.

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Solicitudes.

4.1) Unidad de Auditoría Interna.

4.1.1) El Gerente de la Unidad de Auditoría Interna, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno el Informe Final identificado con Ref.11.IFI02.2020, denominado "EXAMEN ESPECIAL A LA PLANTA ENVASADORA DE AGUA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ABRIL DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante correspondencia de fecha 5 de octubre de 2020, el Gerente de Auditoría Interna presenta el informe ESPECIAL A LA PLANTA ENVASADORA DE AGUA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ABRIL DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, el cual se realizó en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo y de conformidad al art. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, Manual de Auditoría Interna Sector Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República, y Manual de Auditoría Interna de ANDA.

Siendo el Objetivo General:

Efectuar una revisión a la gestión desarrollada por la Planta Envasadora, por el periodo del 1 de abril de 2018 al 31 de diciembre de 2019, con el propósito de verificar la eficiencia, eficacia y economía en las operaciones y el cumplimiento de las leyes y regulaciones.

Y cuyos objetivos estuvieron enfocados a:

1. Verificar el cumplimiento de las metas programadas en el plan anual de trabajo.
2. Revisar y cotejar la producción y distribución del agua en cada una de sus presentaciones (garrafón, botella y bolsa).
3. Verificar el cumplimiento de los contratos y convenios asignados para su administración.
4. Comprobar que las instalaciones y el personal de la planta envasadora cumpla con los requisitos establecidos en la norma NSO 13.07.02.08.
5. Comprobar que se realicen tomas de muestra al agua envasada para garantizar la calidad de la misma, y que los resultados estén acordes a los parámetros establecidos en la norma NSO 13.07.02.08.
6. Verificar que las observaciones realizadas por el Ministerio de Salud, hayan sido subsanadas.
7. Comprobar que se cuente con certificaciones y permisos sanitarios vigentes.
8. Verificar que las actividades y procedimientos realizados por la Planta Envasadora de Agua, cumplan con la normativa legal y técnica aplicable.

Dando como resultado: En el desarrollo del examen especial de auditoría a la Planta Envasadora, no se identificaron condiciones que se consideren divulgables; sin embargo, por separado se emite Carta de Gerencia con Ref.: CG003.2020 de fecha 12 de marzo de 2020, en la que se informa a la Dirección Superior y Planta Envasadora, asuntos de control interno.

CONCLUSIÓN: La Planta Envasadora, cumple razonablemente en su gestión con la normativa legal y técnica aplicable; sin embargo, se han identificado algunas deficiencias de control interno; las cuales, no son consideradas condiciones reportables.

- II. Que en vista que el referido Examen, fue emitido en el mes de marzo de 2020, el Gerente de Auditoría Interna, mediante correspondencia con Ref.:11.N033.2020 de fecha 7 de octubre de 2020, informa sobre los acontecimientos ocurridos que generaron el atraso para la presentación del mismo, siendo estos los siguientes:
 - a) En fecha 19 de marzo por instrucciones de la administración superior todo el personal de la Unidad de Auditoría Interna fue enviada a resguardo por la cuarentena, reiniciando labores el 24 de agosto de 2020.
 - b) Este mismo día fue destituido de su cargo el Gerente de Auditoría Interna, quedando sin Gerente dicha Unidad, por el período del 25 de agosto al 1 de septiembre de 2020.
 - c) El 2 de septiembre se hizo presente la Gerente de Auditoría Interna a quien se le hizo del conocimiento y se le entregaron los informes que estaban pendientes de enviar a Junta de Gobierno, informes que mantuvo en su poder hasta el 25 de septiembre, sin dar el trámite correspondiente,

devolviendo el 28 de septiembre dicha información.

- d) El día 28 de septiembre se nombra al nuevo Gerente de Auditoría Interna, recibiendo dichos informes sin el trámite correspondiente.

Con base a lo anterior y después de conocer sobre este informe, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe, el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.

4.1.2) El Gerente de la Unidad de Auditoría Interna, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno el Informe Final identificado con Ref.11.IFI03.2020, denominado "EXAMEN ESPECIAL DE LA AUDITORÍA A LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE NUEVA CONCEPCIÓN (EMANC), POR EL PERÍODO DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante correspondencia de fecha 5 de octubre de 2020, el Gerente de Auditoría Interna presenta el informe ESPECIAL DE LA AUDITORÍA A LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE NUEVA CONCEPCIÓN (EMANC), POR EL PERÍODO DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, el cual se realizó en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo y de conformidad al art. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, Manual de Auditoría Interna Sector Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República y Manual de Auditoría Interna de ANDA.

Siendo el Objetivo del examen:

Evaluar el cumplimiento de las cláusulas contractuales entre ANDA y la Empresa Municipal Aguas de Nueva Concepción (EMANC), por el período del 1 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

Y cuyos objetivos estuvieron enfocados a:

- 1) Verificar que los ingresos colectados se hayan remesados oportuna e íntegramente, de conformidad a lo establecido en la cláusula decima segunda del contrato No. 11/2013.
- 2) Verificar que EMANC cumpla con la normativa de calidad del agua.
- 3) Comprobar que se hayan presentado los informes de gestión en el plazo establecido en el contrato.
- 4) Verificar la elegibilidad de los gastos operativos.
- 5) Verificar el cumplimiento de la normativa de calidad para el tratamiento de las aguas residuales.

Dando como resultado: Que de los procedimientos aplicados, se notaron un aspecto reportable con la auditoría de cumplimiento contractual de la operadora EMANC, que constituye condición divulgable de conformidad con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.

Falta de legalización de bienes inmuebles a nombre de ANDA.

Conclusión: De conformidad a los resultados obtenidos por medio del presente examen se concluye que la operadora EMANC, ha cumplido con las cláusulas del contrato No. 11/2013 de administración para la prestación de

servicios de agua potable y alcantarillado sanitario; sin embargo, se reportaron dos condiciones menores en cartas de gerencias Ref. 11. CG02.2020 y 11.CG04.2020 de fechas 3 y 10 de marzo 2020, respectivamente.

- II. Que en vista que el referido Examen, fue emitido en el mes de marzo de 2020, el Gerente de Auditoría Interna, mediante correspondencia con Ref.:11.N033.2020 de fecha 7 de octubre de 2020, informa sobre los acontecimientos ocurridos que generaron el atraso para la presentación del mismo, siendo estos los siguientes:
 - a) En fecha 19 de marzo por instrucciones de la administración superior todo el personal de la Unidad de Auditoria Interna fue enviada a resguardo por la cuarentena, reiniciando labores el 24 de agosto de 2020.
 - b) Este mismo día fue destituido de su cargo el Gerente de Auditoria Interna, quedando sin Gerente dicha Unidad, por el periodo del 25 de agosto al 1 de septiembre de 2020.
 - c) El 2 de septiembre se hizo presente la Gerente de Auditoria Interna a quien se le hizo del conocimiento y se le entregaron los informes que estaban pendientes de enviar a Junta de Gobierno, informes que mantuvo en su poder hasta el 25 de septiembre, sin dar el tramite correspondiente, devolviendo el 28 de septiembre dicha información.
 - d) El día 28 de septiembre se nombra al nuevo Gerente de Auditoria Interna, recibiendo dichos informes sin el tramite correspondiente.

Con base a lo anterior y después de conocer sobre este informe, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe, el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados para que:
 - a) Dé el apoyo a la operadora EMANC para que realice las gestiones pertinentes ante la máxima autoridad en el sentido de agilizar la propiedad de los bienes a favor de ANDA, con el propósito de tener un adecuado registro de estos.
 - b) Una vez legalizados los inmuebles, la empresa operadora con apoyo de la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados solicite a la Unidad de Patrimonio de ANDA corregir en el reporte de resultados de inventarios de activos fijos los bienes con valor de adquisición de US\$0.01, a fin de registrar con valores reales.

4.1.3) El Gerente de la Unidad de Auditoría Interna, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno el Informe Final identificado con Ref.11.IFI04.2020, denominado "EXAMEN ESPECIAL A LOS SUBGRUPOS SIGUIENTES: 225 DEUDORES FINANCIEROS, DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, 422 ENDEUDAMIENTO INTERNO, DEL 1 DE JULIO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 424 ACREEDORES FINANCIEROS, DEL 1 DE ABRIL DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante correspondencia de fecha 5 de octubre de 2020, el Gerente de Auditoría Interna presenta el informe ESPECIAL A LOS SUBGRUPOS SIGUIENTES: 225 DEUDORES FINANCIEROS, DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, 422 ENDEUDAMIENTO INTERNO, DEL 1 DE JULIO DE 2018 AL

31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 424 ACREEDORES FINANCIEROS, DEL 1 DE ABRIL DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, el cual se realizó en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo y de conformidad al art. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, Manual de Auditoría Interna Sector Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República y Manual de Auditoría Interna de ANDA.

Siendo el Objetivo General:

Determinar si los saldos presentados en el subgrupo 225 deudores financieros, del 1 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2019, 422 endeudamiento interno, del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019 y 424 acreedores financieros del 1 de abril de 2018 al 31 de diciembre de 2019, han sido registrados adecuadamente y de conformidad a la normativa técnica aplicable.

Y cuyos objetivos estuvieron enfocados a:

a) 225 deudores financieros

- 1) Verificar el registro y la adecuada aplicación contable.
- 2) Revisar que el registro contable indique que el devengado se ha realizado al momento que se produjo el hecho económico.
- 3) Verificar que al 31 de diciembre de 2019 se haya trasladado el saldo de la 213 a la cuenta 22551 deudores monetarios por percibir.
- 4) Determinar si el monto total de la mora al 31 de diciembre de 2019, ha sido debidamente registrado
- 5) Verificar que los saldos de la cartera de deudores reflejados en el balance de comprobación, estén de conformidad a los saldos en el sistema de información comercial.

b) 422 endeudamiento interno

- 1) Verificar el registro y la adecuada aplicación contable.
- 2) Revisar que el registro contable indique que el devengado se ha realizado al momento que se produjo el hecho económico.
- 3) Determinar el pago de interés y comisiones este bien documentado.

c) 424 acreedores financieros

- 1) Verificar el registro y la adecuada aplicación contable.
- 2) Revisar que el registro contable indique que el devengado se ha realizado al momento que se produjo el hecho económico.
- 3) Verificar que el registro contable por la liquidación de los saldos de la 413 acreedora monetaria al 31 de diciembre de 2019, se haya trasladado a la cuenta 42451 acreedores monetarios por pagar.
- 4) Revisar que después del pago de obligaciones se hayan descargado de la cuenta 42451 acreedores monetarios por pagar.

Dando como resultado, lo que se resume a continuación:

No.	Resultado	Condición	ESTATUS
1	Registros contables de los saldos por devengamiento y percepción de fondos no se desagrega la cartera de cuentas por cobrar por deudor.	a) En el devengamiento y la percepción de los ingresos se reconoce la deuda y pago de la misma, registrando en las cuentas 21314 Deudores Monetarios por venta de bienes y servicios utilizando los sub analíticos 21314001001001 particulares; 21314001001002 Gobierno, 21314001001003 Instituciones autónomas, 21314001001004 Municipal; 21314001001005 Marginales; lo cual evidencia que no se lleva un control contable de los deudores monetarios. b) La documentación fuente de la percepción y devengamiento de los ingresos son reportes emitidos por la Gerencia Comercial; no obstante, el registro contable se aplica de forma global sin detallar los diferentes códigos de ingresos facturados y percibidos.	No superada
2	Inconsistencia en los tipos de movimiento de los registros contables.	a) Registro contable No. 1121136 del 30 de diciembre de 2018 en concepto de reclasificación de saldos de IVA 13% de las partidas 1121053, 1121054, 1121060, 1121055, 1121056, 1121052, por no contar con comprobante de crédito fiscal, en el cual se ha registrado con tipo de movimiento 2, considerándose en negativo. b) Registros contables con tipo de movimiento 1, debiendo haberse aplicado tipo de movimiento 2	No superada
3	Registro inadecuado del devengamiento y pago	a) Registro contable número 113254 de fecha 31/12/2018 por el monto de \$ 91,690.00 en concepto de devengamiento por provisión de compromisos no documentados de los cupones de combustible, se aplicó	No superada

	de vales de combustible.	de forma inadecuada el registro contable, ya que la recepción de los vales de combustible se reconoció el gasto en la cuenta 83409003 Combustible y Lubricantes; pese a que los vales quedaron en existencia pendientes de canjearlos por combustible. b) Registros contables N°. 107507 y N°. 101132 con fechas 19/07//2019 y 22/01/2019 respectivamente, en concepto de pago de las entregas de los cupones de combustible registrado en la sub cuenta 21209004 anticipos por compras de vales de combustible; cabe mencionar que el contrato no establece este tipo de anticipos y la naturaleza de la operación no es anticipo; los vales de combustible recibidos quedan bajo custodia del administrador de contrato. c) En partida contable N°.109492 de fecha 26/09/2019, el reconocimiento de la deuda se aplicó hasta que se generó el consumo de los vales de combustible cargando las sub cuentas 83409003 combustible y lubricantes; 83603099 Impuestos, tasas y derechos diversos y abonando las cuentas 41354001 Adquisición de bienes y servicios y 41355001 Gastos financieros y otros, la deuda debió reconocerse cuando se recibieron los vales de combustible, ya que los pagos se realizan luego de la recepción de los mismos y en ocasiones previo al canje de éstos.	
4	Respaldo de liquidación de cupones redimidos son facturados por personas diferentes al contratista adjudicado.	Se identificó que en las liquidaciones de vales de combustible de las diferentes dependencias los comprobantes de crédito fiscal se emitieron por proveedores diferentes al adjudicado, los contratos 67/2018 y 32/2019 se adjudicaron a Carlos Denis Ramírez Ventura y Distribuidora de lubricantes y combustibles, S.A. de C.V. respectivamente.	No superada

CONCLUSIÓN: De acuerdo a los resultados obtenidos por medio del presente examen se concluye que según los procedimientos de auditoría aplicados, que la Unidad Financiera Institucional cumple con la normativa técnica y legal relacionada a los sub grupos con la auditoría interna financiera especial a los subgrupos 225 deudores financieros, 422 endeudamiento interno y 424 acreedores financieros, a excepción de las condiciones expuestas en el numeral V.

II. Que en vista que el referido Examen, fue emitido en el mes de marzo de 2020, el Gerente de Auditoría Interna, mediante correspondencia con Ref.:11.N033.2020 de fecha 7 de octubre de 2020, informa sobre los acontecimientos ocurridos que generaron el atraso para la presentación del mismo, siendo estos los siguientes:

- a) En fecha 19 de marzo por instrucciones de la administración superior todo el personal de la Unidad de Auditoría Interna fue enviada a resguardo por la cuarentena, reiniciando labores el 24 de agosto de 2020.
- b) Este mismo día fue destituido de su cargo el Gerente de Auditoría Interna, quedando sin Gerente dicha Unidad, por el periodo del 25 de agosto al 1 de septiembre de 2020.
- c) El 2 de septiembre se hizo presente la Gerente de Auditoría Interna a quien se le hizo del conocimiento y se le entregaron los informes que estaban pendientes de enviar a Junta de Gobierno, informes que mantuvo en su poder hasta el 25 de septiembre, sin dar el trámite correspondiente, devolviendo el 28 de septiembre dicha información.
- d) El día 28 de septiembre se nombra al nuevo Gerente de Auditoría Interna, recibiendo dichos informes sin el trámite correspondiente.

Con base a lo anterior y después de conocer sobre este informe, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe, el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir al Gerente de la Unidad Financiera Institucional que en conjunto con los Jefes de los Departamentos de Tesorería y Contabilidad, den cumplimiento a lo siguiente:
 - a) Proceder a depurar la cartera de los deudores monetarios, confrontando el Sistema de Información Comercial con los registros contables a fin de conciliar los montos asignados contablemente; la Unidad Financiera Institucional debe validar la información que respalda los registros contables, para garantizar el adecuado respaldo de los mismos.
 - b) La Unidad Financiera Institucional, gire instrucciones en el sentido de tomar medidas correctivas a fin de que los registros contables se aplique de

forma adecuada, respetando los tipos de movimiento; según lo establecido en la Normativa técnica y legal.

- c) La Unidad Financiera Institucional gire instrucciones en el sentido de corregir el procedimiento adoptado para el registro contable relativo a la recepción y consumo de vales de combustible; ya que su práctica genera inobservancia a lo establecido en la Normativa Técnica y Legal.
- d) La Unidad Financiera Institucional y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, actualicen el procedimiento establecido en la documentación contractual específicamente en la cláusula de la forma de pago, en el sentido de valorar si es pertinente solicitar comprobante de ventas para el pago de los cupones recepcionados por la Institución; y a la vez corregir el procedimiento de respaldo del canje de los vales en el sentido de que el documento fuente de la liquidación de los vales debe ser emitido por el contratista y no por terceros, ya que; dicha práctica podría generar indicios de evasión fiscal.

4.2) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

4.2.1) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Licitación Pública No. LP-02/2020-FCAS denominada "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DESALINIZADOR PARA LA REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ISLA MADRESAL, MUNICIPIO DE PUERTO EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO**

- I. Que mediante acuerdo número 4.2.5 tomado en la sesión ordinaria número 31, celebrada el día 7 de agosto de 2020, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-02/2020-FCAS denominada "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DESALINIZADOR PARA LA REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ISLA MADRESAL, MUNICIPIO DE PUERTO EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN".
- II. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con la Fuente de Financiamiento Programa FCAS-SLV-056-B, SIIP-5584 y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$233,910.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según certificación de disponibilidad presupuestaria No. S1-46-21-2020 de fecha 07 de julio de 2020, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 13 de agosto de 2020, en el periódico de circulación nacional Diario el Mundo y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de Bases de la Licitación, se realizaron los días 14 y 17 de agosto de 2020. Sin embargo, ninguna empresa se presentó a retirar las bases de licitación en la Institución.

Así mismo se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que obtuvieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las cuales son:

1. AGA CONSTRUCTORES, S.A.DE C.V.
2. CONSTRUCCIONES VILLATORO, S.A. DE C.V.
3. INVERSIÓN Y PROYECTO M.M., S.A. DE C.V.
4. PROYECTOS AGROCIVILES, S.A. DE C.V.
5. ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
6. INNOVACIÓN HÍDRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
7. INTECH, S.A. DE C.V.
8. INVERSIONES AVILA PINEDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
9. JOSÉ SALVADOR SANTAMARIA MORENO.
10. INYPSA INFORMES Y PROYECTOS, SUC. EL SALVADOR.

V. Que con fecha 28 de agosto de 2020, se generó Nota Aclaratoria No. 1 y se aprobó la Adenda No. 1, a las Bases de Licitación en mención, mediante acuerdo número 4.2.5 tomado en la sesión ordinaria número 35, celebrada el 31 de agosto de 2020.

VI. Que el día 16 de septiembre de 2020, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación, se detallan las empresas que presentaron ofertas y el monto de las mismas:

No.	SOCIEDAD O PERSONA NATURAL OFERENTE	MONTO TOTAL DE LA OFERTA (CON IVA)
1	PROYECTOS AGROCIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia AGROCIVILES, S.A. DE C.V.	\$436.319.92
2	INVERSIONES AVILA PINEDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INVERSAP, S.A. DE C.V.	\$229.933.00
3	INNOVACIÓN HÍDRICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INNOVACIÓN HÍDRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	\$ 232.903.76

VII. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las Comisiones Evaluadoras de Ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 134, del Libro número 14, de fecha 20 de agosto de 2020, la cual de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II SE-01, "Sistema de Evaluación de Ofertas" de las Bases de Licitación; realizó una revisión general de toda la documentación que componen las ofertas, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo requerido en dichas bases.

VIII. Que de dicha revisión, la Comisión Evaluadora de Ofertas, determinó además la falta de alguna documentación, por lo que de conformidad a lo que establece el Art. 44 literal v) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y lo estipulado en la Parte I "Instrucciones a los Ofertantes", IO-15 "Errores u Omisiones Subsanables", numeral IO-16 "Preveniones", de las Bases de Licitación, con fecha 21 de septiembre de 2020, se le previno a los oferentes a través del Gerente UACI, que presentaran la documentación faltante en un plazo improrrogable y perentorio de hasta 3 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación respectiva, caso contrario su oferta será declarada como: NO ELEGIBLE, para continuar en el proceso de evaluación.

La información fue presentada por las sociedades INVERSAP, S.A. DE C.V. e INNOVACIÓN HÍDRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en el Plazo Establecido. Por

lo que se consideran ELEGIBLES, para iniciar el proceso de evaluación", establecido en las Bases de Licitación.

- IX. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación, la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas:

Las etapas a cumplir, previo a la evaluación de las ofertas será el siguiente:

ETAPAS	PONDERACIÓN	
a) Capacidad Legal	Cumple	No Cumple
b) Capacidad Financiera	100	0

Las ofertas que, habiendo cumplido las etapas anteriores, serán evaluadas de acuerdo al siguiente puntaje:

ETAPA	PONDERACIÓN	
	Máximo	Mínimo
c) Oferta Técnica	100	75
d) Oferta Económica	N/A	N/A

- X. Que la revisión de la Capacidad Legal, se realizó con base a la documentación presentada, examinándose que los documentos cumplieran con las condiciones y requisitos legales establecidos para cada caso. Obteniendo como resultado que los Oferentes AGROCIIVILES, S.A. DE C.V.; INVERSAP, S.A. DE C.V. e INNOVACIÓN HÍDRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., cumplen con la Evaluación Legal, por lo que se consideran ELEGIBLES, para continuar con el proceso de Evaluación.

- XI. Que la Capacidad Financiera, consistirá en revisar, analizar y evaluar la información proporcionada por el Ofertante, en cumplimiento a la información solicitada; este análisis servirá para determinar si podrá realizar la obra objeto de esta licitación, durante el tiempo que sea contratado, si un ofertante no cumple con todos los indicadores a evaluar, su oferta será considerada NO ELEGIBLE y será descartada para continuar con la siguiente etapa de evaluación.

El ofertante debe de cumplir con todos los indicadores financieros evaluados, así obtendrá 100 puntos, en caso contrario obtendrá 0 puntos, y su oferta será descartada además no podrá continuar con la siguiente etapa de evaluación.

No.	INDICADORES	PARÁMETRO	AGROCIIVILES, S.A. DE C.V.	INVERSAP, S.A. DE C.V.	INNOVACIÓN HÍDRICA, S.A. DE C.V.
1	LIQUIDEZ INMEDIATA	Igual o Mayor a 1	100	100	100
	Activo Circulante / Pasivo Circulante				
2	ENDEUDAMIENTO	Menor o Igual a 2	100	100	100
	Deuda / Patrimonio				
3	COBERTURA DE CAPITAL DE TRABAJO NETO $\frac{[(\text{Activo Circulante} - \text{Pasivo Circulante}) + \text{Créditos Bancarios y Comerciales Disponibles}^*]}{(\text{Monto Ofertado} + \text{montos pendientes de ejecutar de los contratos suscritos con ANDA})}$	Mayor o Igual al 15%	100	100	100

*Hasta un máximo del 50% de la diferencia Activo Circulante – Pasivo Circulante.

*Los créditos comerciales deberán estar relacionados con las actividades a desarrollar en la obra.

Para verificar el cumplimiento de estos indicadores, se promediará (promedio simple) la información financiera de los últimos dos años (2018 y 2019).

El incumplimiento de uno de estos indicadores, será motivo para que la oferta sea considerada NO ELEGIBLE.

Solamente las ofertas que superen esta etapa pasarán a la siguiente, las ofertas que no la superen serán consideradas NO ELEGIBLES para continuar en la siguiente etapa.

Los Oferentes AGROCIIVILES, S.A. DE C.V.; INVERSAP, S.A. DE C.V. e INNOVACIÓN HÍDRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., Cumplen con la Evaluación Financiera, por lo que se consideran ELEGIBLES, para continuar con el proceso de Evaluación.

XII. Que en la evaluación de la Oferta Técnica se verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos. En caso de NO CUMPLIR con los requisitos mínimos establecidos en las Bases de Licitación, la oferta se considerará NO ELEGIBLE, por lo tanto, NO SEGUIRÁ siendo evaluada.

Previo a la evaluación técnica se deberá verificar el cumplimiento de los mismos, los cuales se describen a continuación:

CRITERIO	Cumple / No Cumple	AGROCIVILES, S.A. DE C.V.	INVERSAP, S.A. DE C.V.	INNOVACIÓN HÍDRICA, S.A. DE C.V.
CRONOGRAMA CON SU RUTA CRÍTICA: Plasmar el Cronograma en Diagrama de Barras, mostrando su Ruta Crítica, se podrá utilizar programa MS Project.		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
METODOLOGIA: Describir la metodología de manera clara y ordenada asignación de recursos, frentes de trabajo, plan de prevención de riesgo; control de calidad; que equipos utilizarán y como se enfrentarán los fenómenos climáticos que puedan suceder.		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Adicionalmente este Plan de Trabajo, deberá ser actualizado por el oferente que resulte adjudicatario el cual deberá ser aprobado por el administrador y supervisor del contrato, previo al inicio de las obras.

El Plan de Trabajo deberá cumplir con los criterios establecidos. En caso de no cumplir la oferta se considerará NO ELEGIBLE y por lo tanto, no continuará en el proceso de evaluación de la oferta técnica.

La evaluación técnica se realizará asignando puntajes en base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima que deberá obtener la oferta técnica, como condición previa para que sea considerada la propuesta económica. La calificación mínima requerida para la oferta técnica será de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS para que los oferentes puedan pasar a la siguiente etapa de la evaluación.

La Evaluación de la OFERTA TÉCNICA se realiza de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

No.	DETALLE DE LOS ELEMENTOS A EVALUAR	PUNTAJE	AGROCIVILES, S.A. DE C.V.	INVERSAP, S.A. DE C.V.	INNOVACIÓN HÍDRICA, S.A. DE C.V.
1	Experiencia de la Empresa en Contratos Similares (Agregar Actas de Recepción Definitiva o certificado de Terminación de Obras para que la experiencia sea tomada en cuenta). Considerando Contratos similares aquellos que abarquen en un solo contrato lo siguiente: Suministro e instalación de plantas de tratamiento de agua (desalinizadoras, de remoción de metales, etc.) para caudales superiores a 1.0 l/s.	35	15	15	35
1.1	Tres o más contratos con montos finales mayores o iguales al 60% del monto presentado en la oferta.	35			35
1.2	Dos contratos con montos finales mayores o iguales al 60% del monto presentado en la oferta.	25			
1.3	Un contrato con monto final mayor o igual al 60% del monto presentado en la oferta.	15	15	15	
2	Nivel Académico (Deberá anexar copias simples de los títulos que compruebe el nivel académico) Se requieren profesionales graduados en Ingeniería Civil, Química, Mecánica o Arquitectura	20	20	20	20
	Gerente de Proyecto				
2.1	Graduado Universitario, Ingeniería Civil, Química, Mecánica o Arquitectura	10	10	10	10
	Residente del Proyecto				
2.2	Graduado Universitario, Ingeniería Civil, Química, Mecánica o Arquitectura	10	10	10	10
3	Experiencia Laboral (Deberá presentar documentos de respaldo o Declaración Jurada ante Notario). Gerente y Residente, en obra civil y en sistemas de agua potable, especificar el cargo que ocupó:	40	40	30	40
	Gerente de Proyecto				
3.1	Tres o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% del monto presentado en la oferta.	20	20		20
3.2	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% del monto presentado en la oferta.	15		15	
3.3	Uno obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% del monto presentado en la oferta.	10			
	Residente del Proyecto				
3.4	Tres o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% del monto presentado en la oferta.	20	20		20
3.5	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% del monto presentado en la oferta.	15		15	
3.6	Uno obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% del monto presentado en la oferta.	10			
	Propuesta Técnica	5		5	
4.1	La Oferta incluye tecnología para monitoreo de control remoto, a costo razonable.	5		5	
	TOTAL	100	75	70	95

Los Oferentes AGROCIVILES, S.A. DE C.V., obtuvo 75 Puntos; INVERSAP, S.A. DE C.V., obtuvo 70 Puntos e INNOVACIÓN HÍDRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., obtuvo 95 Puntos, siendo el Puntaje Mínimo de SETENTA Y CINCO (75) Puntos,

en la Evaluación Técnica, por lo que los Oferentes AGROCIVILES, S.A. DE C.V. e INNOVACIÓN HÍDRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., se consideran ELEGIBLES, para continuar con el proceso de Evaluación.

El Oferente INVERSAP, S.A. DE C.V., se considera NO ELEGIBLE, para continuar con el proceso de Evaluación.

- XIII. Que la evaluación de la Oferta Económica, no será ponderada, se hará una comparación de los Precios Unitarios (Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido) y totales de los Ítems ofertados a excepción del ítem opcional, por los ofertantes que hayan superado las etapas anteriores; se tomará el precio más bajo, en el caso que sólo un ofertante llegue a esta instancia, se recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio unitario (Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido) ofertado esté acorde al mercado actual, por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas podrá hacer sondeos de los precios que estime que no están acorde al mercado, lo que se hará constar en el informe de evaluación de ofertas.

En la oferta económica los oferentes deberán establecer el costo total del proyecto.

Si en la oferta económica existieran errores aritméticos, la Comisión de Evaluación de Ofertas hará las correcciones pertinentes y determinará el valor definitivo de la oferta; en caso de existir discrepancia entre un precio unitario y el precio total presentado por el oferente, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido y de existir diferencia entre las cantidades solicitadas por ANDA y las ofertadas por el ofertante, prevalecerá la cantidad solicitada por ANDA, en cuyo caso se corregirá el precio total ofertado, utilizando el precio unitario cotizado por el licitante. Este monto corregido será usado para la comparación de ofertas.

Se deberá entender por monto total de la oferta, el monto revisado por dicha comisión.

Si el adjudicatario no acepta el precio corregido por la Comisión Evaluadora de Ofertas, se procederá como legalmente corresponda y se adjudicará al segundo lugar.

En el caso que sea un ofertante, si no acepta las correcciones aritméticas de un ítem o más, se recomendará declararlos desiertos.

En caso de existir empate en la oferta económica, se dará preferencia a la oferta que presente la mejor evaluación técnica y de continuar la igualdad se definirá por la empresa que posea mayor tiempo de experiencia en la prestación del suministro ofertado.

El ítem opcional del Plan de Oferta, no será considerado en la evaluación económica.

Revisión Aritmética a las Ofertas

No.	OFERENTE	MONTO OFERTADO	MONTO REVISADO
1	AGROCIVILES, S.A. DE C.V.	US\$ 436,319.92	US\$ 436,319.92
2	INNOVACIÓN HÍDRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	US\$ 232,903.76	US\$ 232,903.76

Disponibilidad Presupuestaria: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$233,910.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

XIV. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente licitación, se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

OFERENTE	CAPACIDAD LEGAL	CAPACIDAD FINANCIERA	OFERTA TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA	OBSERVACIONES
AGROCIVILES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	El monto ofertado es el más alto, sobrepasa la disponibilidad Presupuestaria.
INVERSAP, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO EVALUADA	No Cumplió con los Criterios de Evaluación, obtuvo 70 Puntos, siendo el Puntaje Mínimo 75 Puntos.
INNOVACIÓN HÍDRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Se Recomienda su Adjudicación, en vista que Cumplió con los Criterios de Evaluación, el monto ofertado se encuentra dentro de la Disponibilidad Presupuestaria.

XV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar las ofertas bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Cláusula SE-04 "Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas", mediante acta de las doce horas con veinticinco minutos del día 25 de septiembre de 2020, RECOMIENDA: Adjudicar en forma total la Licitación Pública No. LP-02/2020-FCAS, que tiene por objeto la: "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DESALINIZADOR PARA LA REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ISLA MADRESAL, MUNICIPIO DE PUERTO EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN", a la sociedad INNOVACIÓN HÍDRICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INNOVACIÓN HÍDRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS(US\$ 232,903.76), en vista que Cumplió con los Criterios de Evaluación, establecidos en las Bases de Licitación, y el monto ofertado se encuentra dentro de la Disponibilidad Presupuestaria.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar en forma total la Licitación Pública No. LP-02/2020-FCAS, que tiene por objeto la: "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DESALINIZADOR PARA LA REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ISLA MADRESAL, MUNICIPIO DE PUERTO EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN", a la sociedad INNOVACIÓN HÍDRICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INNOVACIÓN HÍDRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS(US\$ 232,903.76), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que efectúe las notificaciones correspondientes.
3. Nombrar como Administrador de Contrato al Ingeniero Roberto Recinos Hernández, Coordinador Técnico, Gerencia de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales y Proyectos AECID; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
4. Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

4.2.2) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Contratación Directa No. CD-48/2020 denominada "SUMINISTRO DE ARRANCADORES ELÉCTRICOS PARA MEDIA TENSIÓN, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y A LA CAPACIDAD DE LOS EQUIPOS INSTALADOS EN EB-1".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.2.3 tomado en la Sesión Ordinaria número 36, celebrada el día 08 de septiembre de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la Contratación Directa No. CD-48/2020 denominada "SUMINISTRO DE ARRANCADORES ELÉCTRICOS PARA MEDIA TENSIÓN, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y A LA CAPACIDAD DE LOS EQUIPOS INSTALADOS EN EB-1", sus Términos de Referencia y la lista corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican a vender el suministro como el requerido por la ANDA.
- II. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con FONDOS PROPIOS y cuenta con un presupuesto estimado por la cantidad de SETECIENTOS SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$760,000.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según certificación de disponibilidad presupuestaria No. S1-42.3-554-2020 de fecha 04 de septiembre de 2020, le cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que el envío de invitaciones a los integrantes de la lista corta, se realizó el día 09 de septiembre de 2020; siendo conformada por las siguientes empresas:
 1. HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.
 2. PERFOTEC, S.A. DE C.V.
 3. TIERRA SEGURA, S.A. DE C.V.
 4. ING. WILFREDO EDMUNDO CAMPOS REYES (DISELCA).
 5. SIEF, S.A. DE C.V.
- IV. Que el período de consultas comprendió del 09 al 11 de septiembre de 2020, durante este período no se recibieron consultas.
- V. Que de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia (TDR), el día 10 de septiembre de 2020, se realizó Visita de Campo al lugar de las obras. La cual fue de carácter Obligatorio.
A la visita hubo asistencia por parte de las sociedades invitadas:
 1. HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 2. SIEF, S.A. DE C.V.
- VI. Que el día 16 de septiembre de 2020, se efectuó la recepción de ofertas. A continuación, se detallan los nombres de las empresas que presentaron ofertas y el monto de las mismas:

NOMBRE DE LA EMPRESA/O PERSONA NATURAL OFERENTE	ITEMS	MONTO TOTAL DE LA OFERTA (IVA INCLUIDO)
HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	2	\$163,850.00
SIEF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SIEF, S.A. DE C.V.	1	\$254,250.00

- VII. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al señor

Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 144, del Libro número CATORCE, de fecha 24 de septiembre de 2020, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

VIII. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas constató en el módulo de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda que las empresas oferentes no se encuentran actualmente incapacitados ni inhabilitados para participar en el proceso de contratación.

IX. Que con el objeto de verificar que la presentación de las ofertas esté de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia; se realizó una revisión general de toda la documentación presentada por todas y cada una de las empresas. Se previno a una de las sociedades oferentes.

Para la presentación de esta documentación se asignará un plazo improrrogable y perentorio de hasta 3 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Romano VI ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, ii INCUMPLIMIENTO DE PREVENCIÓNES, si no se cumplieren en tiempo y forma las prevenciones hechas, la oferta será considerada No Elegible, para continuar en el proceso de evaluación.

X. Que la sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., presentó en Forma y en Tiempo la documentación prevenida, por lo que se considera ELEGIBLE. Sin embargo la sociedad SIEF, S.A. DE C.V., no presentó en Forma, pero si en Tiempo la documentación prevenida, ya que en la información proporcionada no anexó la documentación financiera, solicitada, por lo que se considera NO ELEGIBLE.

No se realizará revisión de documentación legal, solamente se realizará evaluación financiera, técnica y una comparación de Monto Ofertado.

ETAPA	PONDERACIÓN	
	Máximo	Mínimo
A) Capacidad Financiera	100	0
B) Oferta Técnica	100	75
C) Oferta Económica	N/A	N/A

XI. Que la evaluación de la Oferta Financiera, consistirá en revisar, analizar y evaluar la información financiera, proporcionada por el Oferente, en cumplimiento a la información solicitada; este análisis servirá para determinar si podrá proporcionar el suministro, objeto de esta Contratación, durante el tiempo que sea contratado, si un oferente no cumple con todos los documentos financieros evaluados, su oferta será descartada y no podrá continuar con la siguiente etapa de evaluación.

La evaluación de la capacidad financiera se hará de conformidad a lo siguiente:

CRITERIOS	Cumple / No Cumple	HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	SIEF, S.A. DE C.V.
La empresa oferente deberá demostrar que tiene fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, por al menos el equivalente al 20% de su oferta; al respecto deberá llenar el FORMATO No. 7 y adjuntar la respectiva documentación de respaldo, como por ejemplo: Estados de Cuenta Bancaria, Constancias de Créditos Rotativos, Constancias o Estados de Cuenta de tarjetas de crédito, Constancias de sobregiros bancarios autorizados u otros de igual naturaleza que demuestren los fondos disponibles o el acceso inmediato a los mismos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente: a) Presenten el nombre legal de la empresa oferente b) Sean emitidos en original por un Banco Autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero (incluye, Firma y Sello del Banco) o por alguna Asociación Cooperativa autorizada por el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo. c) La fecha de Emisión no será Superior a 15 Días Calendario antes de la Oferta. d) Que los documentos indiquen claramente el monto de los fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, reflejando el monto autorizado a la fecha de la emisión de la constancia, según la autorización realizada por el Banco o la Asociación Cooperativa.		100	0

Solamente las ofertas que superen esta fase pasarán a la siguiente, las ofertas que no la superen serán consideradas NO ELEGIBLES para continuar en la siguiente etapa.

Como resultado de la evaluación financiera, la sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., CUMPLE, con los indicadores establecidos en los términos de referencia por lo que se considera ELEGIBLE, para continuar siendo evaluada. La sociedad SIEF, S.A. DE C.V., NO CUMPLE, con los indicadores establecidos en los términos de referencia, ya que no presentó la información prevenida, por lo que se considera NO ELEGIBLE, para continuar siendo evaluada.

- XII. Que en la Etapa de la Evaluación Técnica, se verificará el cumplimiento de los Requisitos Mínimos, para lo cual se revisará la documentación presentada, se examinará que los documentos contengan y cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos en las Especificaciones Técnicas para cada ítem, por lo cual deberán presentar catálogos en idioma español.

No.	CRITERIOS	CUMPLE / NO CUMPLE	HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.
1	Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas respaldado por medio de Catálogos Técnicos, data sheet, fichas técnicas de lo ofertado.		CUMPLE

Requisitos Mínimos: Sera aquella cualidad, calidad, condición, estatus, grado o característica esencial, sin las cuales la Institución contratante no adjudicaría el presente proceso a un oferente en particular por no reunir dichas particularidades esenciales para la presente contratación, por estar íntimamente relacionadas al objeto del servicio solicitado.

El incumplimiento de las Especificaciones Técnicas en determinado(s) ítem(s), será causal para no ser evaluado el ítem o los ítems de la oferta técnica y será(n) considerado(s) NO ELEGIBLE, para continuar en el proceso de evaluación de los ítems mencionados.

Para ofertar se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- Para participar, deberá contar con experiencia comprobable en el suministro de los materiales y accesorios detallados en el Plan de Oferta.
- Deberá presentar catálogo o ficha técnica de los ítems a ofertar por cada ítem según lo requerido, en los cuales deberán estar detallados claramente la marca, el modelo o tipo y los datos técnicos y además deberán detallar al ítem corresponde. La Comisión Evaluadora de Ofertas podrá solicitar esta documentación si faltasen o ampliación de los ya presentados.

Si el oferente cumple con el requisito anterior, la oferta se considerará Elegible, para continuar con la Segunda Etapa de la Evaluación Técnica; si no cumpliere, la oferta no será considerada Elegible para la etapa de evaluación técnica.

Como Segunda Etapa de la Evaluación Técnica se verificará la Capacidad Técnica de la Empresa, asignando puntajes, estableciendo la calificación mínima de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS que deberá obtener la Oferta Técnica, como condición previa para que sea considerada la propuesta económica.

La Evaluación de la Capacidad Técnica de la empresa se realizará de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

EVALUACION DE LA CAPACIDAD TECNICA DE LA EMPRESA			PUNTAJE MÁXIMO	HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.
a) EXPERIENCIA DE LA EMPRESA			60	40
DOCUMENTO PROBATORIO DE EXPERIENCIA (Presentar el Anexo No. 1).	CRITERIOS	PUNTAJE		
El oferente deberá demostrar su experiencia en el suministro similar a lo solicitado en la presente Contratación Directa, mediante la presentación de Documentos Probatorios (Contrato, Factura, Acta de Recepción, Constancia, etc.)	Mayor de 5 años	60		40
	De 2 a 5 años	40		
	Menor de 2 años	25		
b) MONTOS DE VOLÚMENES DE VENTA O CONTRATOS SIMILARES EJECUTADOS Y RECIBIDOS A SATISFACCIÓN (Presentar el Anexo No. 2).		PUNTAJE	40	40

Tres o más contratos con montos finales mayores o iguales al 60% del monto ofertado.	40		40
Dos o más contratos con montos finales mayores o iguales al 40% y menores del 60 % del monto ofertado.	20		
Un contrato con monto final mayor o igual al 20% y menor del 40% del monto ofertado	15		
Contratos con montos finales menor al 20% del monto ofertado	0		
PUNTAJE MÁXIMO TOTAL		100	80

La oferta que no obtenga, el Puntaje Mínimo de SETENTA y CINCO (75) PUNTOS de la Evaluación Técnica, será considerada No Elegible para continuar con el proceso de evaluación de la Oferta Económica.

Como resultado de la evaluación técnica, la sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V. obtuvo 80 Puntos, siendo el Puntaje Mínimo de 75 Puntos, por lo que se considera ELEGIBLE para continuar siendo evaluada.

- XIII. Que la evaluación de la Oferta Económica no será ponderada, se hará una comparación de los Precios Unitarios (Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido) y totales de los Ítems ofertados, por los ofertantes que hayan superado las etapas anteriores; se tomara el precio más bajo; en el caso que sólo un ofertante llegue a esta instancia, se recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio unitario (Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido) ofertado esté acorde al mercado actual, por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas podrá hacer sondeos de los precios que estime que no están acorde al mercado, lo que se hará constar en el informe de evaluación de ofertas.

Si en la oferta económica existieran errores aritméticos, la Comisión de Evaluación de Ofertas hará las correcciones pertinentes y determinará el valor definitivo de la oferta; en caso de existir discrepancia entre un precio unitario y el precio total presentado por el oferente, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido.

Este monto corregido será usado para la comparación de ofertas.

En caso de existir discrepancia en las partidas en el Plan de Oferta, prevalecerá la descripción del Plan de Oferta, de los Términos de Referencia de la Contratación Directa. Así mismo, las cantidades contenidas en el Plan de Oferta.

Se deberá entender por monto total de la oferta, el monto revisado por dicha Comisión.

Si el adjudicatario no acepta el precio corregido por la Comisión, se procederá como legalmente corresponda y se adjudicará al segundo lugar que haya cumplido con todas las etapas del proceso de evaluación y que sea la segunda mejor oferta evaluada.

En caso de existir empate en la oferta económica, se dará preferencia a la oferta que presente la mejor evaluación técnica y de continuar la igualdad se definirá por la empresa que posea mayor tiempo de experiencia en la prestación del suministro ofertado.

OFERENTE	MONTO OFERTADO (IVA INCLUIDO)	MONTO CORREGIDO (IVA INCLUIDO)
HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	US\$ 163,850.00	US\$ 163,850.00

Disponibilidad Presupuestaria: SETECIENTOS SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$760,000.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

- XIV. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado la oferta presentada para la presente contratación directa, se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

EMPRESA	CAPACIDAD FINANCIERA	OFERTA TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA	OBSERVACION
SIEF, S.A. C.V.	NO CUMPLE	NO EVALUADA	NO EVALUADA	Su oferta No Cumplió con los Criterios de Evaluación Financiera, establecidos en los Términos de Referencia, por lo que es NO ELEGIBLE.
HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Su oferta Cumplió con los Criterios de Evaluación, establecidos en los Términos de Referencia, y el monto ofertado se encuentra dentro de la Disponibilidad Presupuestaria, por lo que se recomienda su Adjudicación, para el ítem 2.

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	PANEL ARRANCADOR PARA MEDIA TENSIÓN PARA 1750 HP, VOLTAJE A MEDIA TENSIÓN (4.16 KV). TRIFASICO.	3
2	PANEL ARRANCADOR PARA MEDIA TENSIÓN PARA 4000 HP, VOLTAJE A MEDIA TENSIÓN (4.16 KV). TRIFASICO.	1

XV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas luego de analizar la oferta bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en los Términos de Referencia, mediante acta de las dieciséis horas con veinte minutos del día 30 de septiembre de 2020, RECOMIENDA: Adjudicar la Contratación Directa No. CD-48/2020, que tiene por objeto el "SUMINISTRO DE ARRANCADORES ELÉCTRICOS PARA MEDIA TENSIÓN, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y A LA CAPACIDAD DE LOS EQUIPOS INSTALADOS EN EB-1", a la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., según detalle:

EMPRESA	ÍTEM	MONTO IVA INCLUIDO
HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	2	US\$ 163,850.00

Ítem 2. PANEL ARRANCADOR PARA MEDIA TENSIÓN PARA 4000 HP, VOLTAJE A MEDIA TENSIÓN (4.16 KV). Trifásico.

Monto a Adjudicar: CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 163,850.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

– Declarar Desierto el Ítem 1. PANEL ARRANCADOR PARA MEDIA TENSIÓN PARA 1750 HP, VOLTAJE A MEDIA TENSIÓN (4.16 KV). TRIFASICO. En vista que la sociedad oferente No Cumplió con la Evaluación Financiera.

Con base a lo anterior y a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Adjudicar la Contratación Directa No. CD-48/2020, que tiene por objeto el "SUMINISTRO DE ARRANCADORES ELÉCTRICOS PARA MEDIA TENSIÓN, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y A LA CAPACIDAD DE LOS EQUIPOS INSTALADOS EN EB-1", según detalle:

EMPRESA	ÍTEM	MONTO IVA INCLUIDO
HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	2	US\$ 163,850.00

Ítem 2. PANEL ARRANCADOR PARA MEDIA TENSIÓN PARA 4000 HP, VOLTAJE A MEDIA TENSIÓN (4.16 KV). Trifásico.

2. Declarar Desierto el Ítem 1. PANEL ARRANCADOR PARA MEDIA TENSIÓN PARA 1750 HP, VOLTAJE A MEDIA TENSIÓN (4.16 KV). TRIFASICO. En vista que la sociedad oferente No Cumplió con la Evaluación Financiera.

3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que inicie un nuevo proceso de contratación para el ítem declarado desierto y realice las notificaciones correspondientes.

4. Nombrar como Administrador del Contrato al Ingeniero Víctor Manuel García Sánchez, Ingeniero Colaborador, Área de Mantenimiento Electromecánica, Región Central, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

5. Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

4.2.3) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Adenda No. 1, a las Bases de Licitación Pública No. LP-70/2020, denominada "SUMINISTRO DE VEHÍCULOS PARA EL USO INSTITUCIONAL DE ANDA AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO**

- I. Que mediante acuerdo número 4.1.9 tomado en la sesión ordinaria número 38, celebrada el día 21 de septiembre de 2020, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-70/2020, denominada "SUMINISTRO DE VEHÍCULOS PARA EL USO INSTITUCIONAL DE ANDA AÑO 2020".
- II. Que mediante correspondencia con Ref. 18-1578-2020, de fecha 05 de octubre de 2020, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, informa que dichas bases fueron publicadas en el Diario El Mundo y el Portal de COMPRASAL el día 24 de septiembre de 2020, habilitándose el período para realizar consultas entre el 24 al 30 de septiembre de 2020, recibiendo por parte de las empresas que adquirieron las Bases de Licitación varias consultas, teniendo como fecha límite para contestar el día 09 de octubre de 2020, las cuales fueron remitidas a la Unidad solicitante.
- III. Que al revisar las consultas, la Unidad solicitante concluye que es necesaria la modificación de la PARTE V DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, por lo que solicita se gestione la aprobación de la Adenda No. 1 a las precitadas Bases de la Licitación Pública, de acuerdo al siguiente detalle:

TEXTO ORIGINAL		SE SUSTITUYE POR ESTE:	
LOTE 2 PICK UPS (DIESEL)		LOTE 2 PICK UPS (DIESEL)	
TRACCIÓN:	Sencilla (4x4).	TRACCIÓN:	Doble (4x4).
FRENOS:	Hidráulicos asistidos con vacío. Frenos de Motor. Freno de Parqueo. (INDISPENSABLE)	FRENOS:	Hidráulicos asistidos con vacío, discos delanteros y tambor trasero.

Con base a lo anterior, y a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Adenda No. 1 a las Bases de la Licitación Pública No. LP-70/2020, denominada "SUMINISTRO DE VEHÍCULOS PARA EL USO INSTITUCIONAL DE ANDA AÑO 2020", de acuerdo al siguiente detalle:

TEXTO ORIGINAL		SE SUSTITUYE POR ESTE:	
LOTE 2 PICK UPS (DIESEL)		LOTE 2 PICK UPS (DIESEL)	
TRACCIÓN:	Sencilla (4x4).	TRACCIÓN:	Doble (4x4).
FRENOS:	Hidráulicos asistidos con vacío. Frenos de Motor. Freno de Parqueo. (INDISPENSABLE)	FRENOS:	Hidráulicos asistidos con vacío, discos delanteros y tambor trasero.

Las demás cláusulas quedan inalterables.

2. Instruir al Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el trámite que legalmente corresponda y notifique a los oferentes.

4.2.4) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar las Órdenes de Compra Nos. 117/2020, 118/2020 119/2020, 120/2020 y 121/2020, derivadas de la Libre Gestión No. LG-68/2020 denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES FEMENINO PARA PERSONAL DE SERVICIOS DE ANDA, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 22 de fecha 12 de marzo de 2020, la Comisión de Libre Gestión, adjudicó el proceso de Libre Gestión No. LG-68/2020 denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES FEMENINO PARA PERSONAL DE SERVICIOS DE ANDA, AÑO 2020", a la señora MARÍA CARMEN GUILLÉN, (CREACIONES TEXTILES), por la cantidad total de SEIS MIL NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVO (\$6,090.70), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiéndose el día 13 de marzo de 2020, las siguientes Órdenes de Compra: Orden de Compra No. 117/2020 para la Gerencia de Recursos Humanos, correspondiente al Ítem No. 1, por el monto de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$4,350.50); Orden de Compra No. 118/2020 para el Departamento Administrativo de la Región Metropolitana, correspondiente al Ítem No. 1, por el monto de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$632.80); Orden de Compra No. 119/2020 para el Departamento de Operaciones de la Región Central, correspondiente al Ítem No. 1 por el monto de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$158.20); Orden de Compra No. 120/2020 para el Departamento Administrativo de la Región Occidental, correspondiente al Ítem Nos. 1 por el monto de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$474.60) y Orden de Compra No. 121/2020 para el Departamento Administrativo de la Región Oriental, correspondiente al Ítem No. 1, por el monto de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$474.60), todas para un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de las Órdenes de Compra, es decir a partir del 2 de septiembre de 2020, hasta el 14 de octubre de 2020.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 21 de septiembre de 2020, la señora MARIA CARMEN GUILLEN (CREACIONES TEXTILES), solicita al Administrador de las Órdenes de Compra, se le autorice una prórroga al plazo contractual de 30 días calendario para la entrega total de los uniformes, por razones de caso fortuito y fuerza mayor por la pandemia COVID-19 y al impacto causado en la ralentización de la producción nacional, lo cual justifica en base a las siguientes razones:
 - i. La emergencia sanitaria ante la PANDEMIA COVID-19 y el alto contagio, les ha frenado en gran manera las actividades laborales,
 - ii. Su empresa fue habilitada a reiniciar operaciones con fecha 16 de junio de 2020, dichas operaciones, desafortunadamente no han podido ser a un 100% de la planta operacional, ya que el Gobierno Central estableció un protocolo de salud que promueve el distanciamiento social, el cual debe ser de hasta 2 metros en cada área, así como limitar el número de trabajadores en el entorno laboral. Cumplir el protocolo afecta directamente la producción ya que a menos operarios la producción se vuelve más lenta y actualmente la planta está operando a un 75% de capacidad.

- iii. Adicionalmente el proveedor de materia prima (El Centro Textil), se encuentra en una situación operacional similar y la fábrica les entregará la tela Casimir Saturno color Gris hasta el día 25 de septiembre de 2020, generándoles atraso en el corte y confección de uniformes anexando como prueba carta del Centro Textil.
- III. Que el Administrador de las precitadas Órdenes de Compra, Licenciado Juan José Guzmán Urbina, mediante correspondencia con Ref. 25.1-2028-20 de fecha 22 de septiembre de 2020, solicita al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione autorización para prorrogar dichas Órdenes de Compra, por considerar que los argumentos expuestos por la contratista, se justifican como circunstancias imprevistas de caso fortuito o fuerza mayor, en síntesis debido a la emergencia sanitaria ante la PANDEMIA COVID-19 y a los atrasos presentados en la entrega de las telas por parte del proveedor CENTRO TEXTIL, S.A. DE C.V. la cual se encuentra en la misma situación que la contratista, recomendando conceder una prórroga de 15 días calendario para realizar la entrega del suministro de uniformes, a partir del 15 de octubre de 2020 hasta el 29 de octubre de 2020.
- IV. Que con base a la recomendación emitida por el Administrador de las Órdenes de Compra en mención, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.2-1584-2020 de fecha 5 de octubre de 2020, solicita a la Junta de Gobierno autorice prorrogar las Órdenes de Compra Nos. 117/2020, 118/2020 119/2020, 120/2020 y 121/2020 derivadas de la Libre Gestión No. LG-68/2020 denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES FEMENINO PARA PERSONAL DE SERVICIOS DE ANDA, AÑO 2020", por un período de 15 días calendario, contados a partir del 15 de octubre al 29 de octubre de 2020, ambas fechas inclusive.
- V. Que, no obstante, la recomendación del Administrador de las Órdenes de Compra en mención es que se autorice la prórroga por el plazo de 15 días calendario, está Junta de Gobierno considera que el plazo máximo que se justifica para la entrega del suministro objeto de las Órdenes de Compra Nos. 117/2020, 118/2020 119/2020, 120/2020 y 121/2020, es de 7 días calendario, contados a partir del 15 de octubre al 21 de octubre de 2020, ambas fechas inclusive.

Con base a lo anterior y a lo estipulado en los artículos 83- A, 86 y 92 inciso 2, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la Prórroga de las Órdenes de Compra Nos. 117/2020, 118/2020 119/2020, 120/2020 y 121/2020 derivadas de la Libre Gestión No. LG-68/2020 denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES FEMENINO PARA PERSONAL DE SERVICIOS DE ANDA, AÑO 2020", suscrita con la señora MARÍA CARMEN GUILLÉN, (CREACIONES TEXTILES), por un período de 7 días calendario, contados a partir del 15 de octubre al 21 de octubre de 2020, ambas fechas inclusive.
Las demás condiciones quedan inalterables.
 2. Delegar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realice los trámites que legalmente correspondan a fin de darle cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo.
-

4.2.5) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Inhabilitación en contra del señor HECTOR ANTONIO TORRES MARROQUÍN (GRUPO SALVATOR) (OPCIÓN 1), respecto a la entrega del suministro proveniente de la Orden de Compra No. 436/2020, derivada del proceso de Libre Gestión No. LG-225/2020 denominada "SUMINISTRO DE TRES CORTADORAS DE PAVIMENTO PARA USO EN TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, AGUAS NEGRAS, NUEVOS SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA DE PLANTAS DE BOMBEO EN SISTEMAS ADMINISTRADOS POR ANDA REGION ORIENTAL, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 74 de fecha 24 de septiembre de 2020, la Comisión de Adjudicación de Compras por Libre Gestión adjudicó el proceso de Libre Gestión No. LG-225/2020 denominada "SUMINISTRO DE TRES CORTADORAS DE PAVIMENTO PARA USO EN TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, AGUAS NEGRAS, NUEVOS SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA DE PLANTAS DE BOMBEO EN SISTEMAS ADMINISTRADOS POR ANDA REGION ORIENTAL, AÑO 2020", al señor HECTOR ANTONIO TORRES MARROQUÍN (GRUPO SALVATOR) (OPCIÓN 1), suscribiéndose en fecha 25 de septiembre de 2020 la Orden de Compra No. 436/2020, por la cantidad de TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$13,326.29) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que el adjudicatario reciba la Orden de Compra, es decir a partir del día 29 de septiembre al 19 de Octubre de 2020, ambas fechas inclusive.
- II. Que el Administrador de dicha Orden de Compra, Arquitecto Jorge Luis Manzano Mejía, mediante memorando con Ref. 44.3-2467-2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, informa al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que el contratista manifestó a la UACI por medio de correo electrónico en la misma fecha que dio por recibida la Orden de Compra en comentario, que no podrá suministrar los bienes a los que se comprometieron en su oferta, dado que la línea del producto solicitada ya no está disponible, se quedaron sin existencias y su distribuidor y fabricante les informó que la línea marca Multiquit se dejó de fabricar en enero del presente año, por lo que las maquinas ofertadas ya no podrían ser despachadas ofreciendo otras opciones en su lugar, en tal sentido el Administrador de la Orden de Compra solicita se gestione ante la Junta de Gobierno los trámites legales correspondientes aplicables a tal situación.
- III. Que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref.: 18.2-1575-2020 de fecha 2 de octubre de 2020, solicita a la Junta de Gobierno que en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 158, Romano II, Literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), autorice el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Inhabilitación por dos años en contra del señor HECTOR ANTONIO TORRES MARROQUÍN (GRUPO SALVATOR) (OPCIÓN 1), respecto a la falta de entrega de 3 Cortadoras de Pavimento

Multiquit, Mod. Gx390. Motor 11.7 hp, marca Honda, según oferta requerida en la Orden de Compra No. 436/2020, por haberse negado expresamente a cumplir con la entrega del suministro.

Con base a lo anterior, y en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 158, Romano II, Literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Inhabilitación, en contra del señor HECTOR ANTONIO TORRES MARROQUÍN (GRUPO SALVATOR) (OPCIÓN 1), por haberse negado expresamente a cumplir con la entrega del suministro de 3 Cortadoras de Pavimento Multiquit, Mod. Gx390. Motor 11.7 hp, marca Honda, objeto de la Orden de Compra No. 436/2020, derivada del proceso de Libre Gestión No. LG-225/2020 denominada "SUMINISTRO DE TRES CORTADORAS DE PAVIMENTO PARA USO EN TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, AGUAS NEGRAS, NUEVOS SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA DE PLANTAS DE BOMBEO EN SISTEMAS ADMINISTRADOS POR ANDA REGION ORIENTAL, AÑO 2020".
2. Instruir a la Unidad Jurídica para que sustancie el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Inhabilitación autorizado en el presente acuerdo.

4.2.6) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para sustituir al Licenciado Guillermo Eduardo Ayala Alvarenga, ex Gerente de Servicios Generales y Seguridad como Administrador del Contrato de Suministro No. 104/2020 derivado de la Contratación Directa No. CD-42/2020 denominada "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA EN DIFERENTES PRESENTACIONES PARA SUMINISTRO A LA POBLACIÓN AFECTADA POR FALTA DE AGUA POR RED DE DISTRIBUCIÓN Y EN SEGUIMIENTO AL PLAN DE CONTINGENCIA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN MUNICIPIOS DE SAN SALVADOR, POR REHABILITACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS", por el señor José Amílcar Monge Escobar, actual Gerente de Servicios Generales y Seguridad.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.2.10, tomado en Sesión Ordinaria número 31, celebrada el 7 de agosto de 2020, la Junta de Gobierno adjudicó la Contratación Directa No. CD-42/2020 denominada "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA EN DIFERENTES PRESENTACIONES PARA SUMINISTRO A LA POBLACIÓN AFECTADA POR FALTA DE AGUA POR RED DE DISTRIBUCIÓN Y EN SEGUIMIENTO AL PLAN DE CONTINGENCIA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN MUNICIPIOS DE SAN SALVADOR, POR REHABILITACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS", a la sociedad EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V. o ELECTROPURA, S.A. DE C.V., nombrándose como Administrador del Contrato al Licenciado Guillermo Eduardo Ayala Alvarenga, ex Gerente de Servicios Generales y Seguridad, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

- II. Que mediante correspondencia de fecha 1 de octubre de 2020, el Jefe de la Unidad de Seguridad, Licenciado José Luis Vela, informa al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que el Licenciado Guillermo Eduardo Ayala Alvarenga, Administrador del precitado Contrato ya no labora en la institución, por lo que solicita sustitución de administrador, proponiendo al señor José Amílcar Monge Escobar, Gerente de Servicios Generales y Seguridad.
- III. Que mediante correspondencia con Ref. 18.2-1571-2020 de fecha 2 de octubre de 2020, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicita a la Junta de Gobierno nombre al señor José Amílcar Monge Escobar, Gerente de Servicios Generales y Seguridad, como Administrador del Contrato de Suministro No. 104/2020 derivado de la Contratación Directa No. CD-42/2020 denominada "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA EN DIFERENTES PRESENTACIONES PARA SUMINISTRO A LA POBLACIÓN AFECTADA POR FALTA DE AGUA POR RED DE DISTRIBUCIÓN Y EN SEGUIMIENTO AL PLAN DE CONTINGENCIA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN MUNICIPIOS DE SAN SALVADOR, POR REHABILITACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS".

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Nombrar al señor José Amílcar Monge Escobar, Gerente de Servicios Generales y Seguridad, como Administrador del Contrato de Suministro No. 104/2020 derivado de la Contratación Directa No. CD-42/2020 denominada "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA EN DIFERENTES PRESENTACIONES PARA SUMINISTRO A LA POBLACIÓN AFECTADA POR FALTA DE AGUA POR RED DE DISTRIBUCIÓN Y EN SEGUIMIENTO AL PLAN DE CONTINGENCIA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN MUNICIPIOS DE SAN SALVADOR, POR REHABILITACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS", a partir de esta fecha, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que notifique el presente acuerdo.

4.2.7) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para sustituir al Técnico Mario Nelson Ramírez Ortiz, ex Jefe del Departamento de Operaciones de la Región Central como Administrador de la Orden de Compra No. 408/2020 derivado de la Libre Gestión No. LG-231/2020 denominada "SUMINISTRO DE TUBO PVC PARA MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCATLAN, LA PAZ, CHALATENANGO, SAN VICENTE, LA LIBERTAD, CABAÑAS Y SAN SALVADOR PERTENECIENTES A LA REGIÓN CENTRAL", por el Ingeniero Roni Giovanni Fuentes Galdámez, Supervisor de Zona.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 72 de fecha 17 de septiembre de 2020, la Comisión de Adjudicación de Compras por Libre Gestión adjudicó el proceso de Libre Gestión No. LG-231/2020 denominada "SUMINISTRO DE TUBO PVC PARA MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCATLAN, LA PAZ, CHALATENANGO, SAN VICENTE, LA LIBERTAD, CABAÑAS Y

SAN SALVADOR PERTENECIENTES A LA REGIÓN CENTRAL", a la sociedad MERINO CISNEROS, S.A. DE C.V., nombrándose como Administrador de la Orden de Compra No. 408/2020 al Técnico Mario Nelson Ramírez Ortiz, ex Jefe del Departamento de Operaciones de la Región Central, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

- II. Que mediante correspondencia con No. de Ref.: 43.273.2020 de fecha 2 de octubre de 2020, el Gerente de la Región Central, informa al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que el Técnico Mario Nelson Ramírez Ortiz, Administrador de la precitada Orden de Compra ya no labora en la institución, por lo que solicita sustitución de administrador, proponiendo al Ingeniero Roni Giovanni Fuentes Galdámez, Supervisor de Zona.
- III. Que mediante correspondencia con Ref. 18.2-1585-2020 de fecha 5 de octubre de 2020, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicita a la Junta de Gobierno nombre al Ingeniero Roni Giovanni Fuentes Galdámez, Supervisor de Zona, como Administrador de la Orden de Compra No. No. 408/2020 derivado de la Libre Gestión No. LG-231/2020 denominada "SUMINISTRO DE TUBO PVC PARA MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCATLAN, LA PAZ, CHALATENANGO, SAN VICENTE, LA LIBERTAD, CABAÑAS Y SAN SALVADOR PERTENECIENTES A LA REGIÓN CENTRAL".

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Nombrar al Ingeniero Roni Giovanni Fuentes Galdámez, Supervisor de Zona, como Administrador de la Orden de Compra No. 408/2020 derivado de la Libre Gestión No. LG-231/2020 denominada "SUMINISTRO DE TUBO PVC PARA MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCATLAN, LA PAZ, CHALATENANGO, SAN VICENTE, LA LIBERTAD, CABAÑAS Y SAN SALVADOR PERTENECIENTES A LA REGIÓN CENTRAL", a partir de esta fecha, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que notifique el presente acuerdo.

4.3) Centro de Control de Sistemas.

4.3.1) El Coordinador del Centro de Control de Sistemas, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS –ANDA".

- I. Que el artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables, pero estos pueden colaborar entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, en tal sentido los distintos Órganos e Instituciones del Estado están facultados para suscribir convenio de cooperación para lograr un objetivo determinado.
- II. Que el Coordinador del Centro de Control de Sistemas, mediante correspondencia con Ref. CCS-38.1-135-2020 de fecha 5 de octubre de 2020,

expone a la Junta de Gobierno de la situación de una Repetidora de Datos que la ANDA tiene instalada en torre de comunicación de Canal 10 en el Sitio de Repetición El Picacho y la necesidad de suscribir un convenio interinstitucional.

- III. Que la ANDA tiene instalada una repetidora de datos en la torre de comunicación CANAL 10, desde hace 15 años aproximadamente, la cual se ha utilizado para transmitir datos desde las estaciones de bombeo de Río Lempa, hacia el CCS y entre ellas mismas. La autorización fue de forma verbal y así ha permanecido.
- IV. Que la repetidora consiste de un gabinete metálico de 50 x 60 cm, dentro de la cual hay dos radios de datos con su fuente de voltaje, conectados a tres antenas direccionales tipo Yagui. La administración eléctrica de 110 VAC, proviene de la caseta de Canal 10.
- V. Que actualmente el Sistema Río Lempa está en proceso de remodelación e incluye sustitución de la repetidora de datos.
- VI. Que la torre de Canal 10 y su caseta, están ubicadas en el lugar conocido como El Picacho, Volcán de San Salvador. Todo El Picacho es propiedad de la empresa OYARZUN, S.A. DE C.V., quienes arrendan a Canal 10 el terreno que utilizan.
- VII. Que la ANDA también tiene una caseta y torre en El Picacho; OYARZUN, S.A. DE C.V., arrenda a la institución un terreno, pero la repetidora de datos del Río Lempa no está instalada en la torre de la institución porque por su ubicación y altura no tiene buena comunicación de datos para esa tecnología.
- VIII. Que la situación actual es la siguiente: la empresa OYARZUN, S.A. DE C.V., ha establecido que los arrendantes no deben tener instalados equipos en casetas o torres en lugares diferentes al arrendado según los contratos vigentes, pero en caso de hacerlo, debe haber un CONVENIO escrito entre los arrendantes e informarlo a la arrendataria, con el propósito de evitar problemas si una empresa sustrae o daña equipos de comunicación que no son del arrendante sino de otra empresa. La sociedad OYARZUN, S.A. DE C.V., ha explicado que han tenido problemas con algunas empresas por problemas similares, por lo cual han realizado una auditoría a cada uno de arrendantes y como resultado van a organizar y documentar.
- IX. Que la sociedad OYARZUN, S.A. DE C.V., evaluará si cobrará un monto adicional por mantener la repetidora en la torre de Canal 10, argumentando que ellos están dejando de percibir beneficio económico porque la ANDA debería alquilar un espacio más grande para instalar una torre más alta y solamente utilizar el terreno que le corresponde. Este cobro podría ocurrir en el año 2021, en vista que el contrato para el presente año ya está firmado.
- X. Que para establecer un CONVENIO entre la ANDA y Canal 10, ha habido conversación con la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República y están de acuerdo que la ANDA mantenga su repetidora de datos en la torre de Canal 10, sin ningún costo económico y que se documente en un CONVENIO INTERINSTITUCIONAL.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DE LA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS –ANDA”.

2. Instruir a la Unidad Jurídica para que proceda con los trámites que legalmente correspondan a fin de formalizar el Convenio de Cooperación Interinstitucional autorizado en el presente acuerdo.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme los documentos correspondientes.

4.4) Unidad Jurídica.

4.4.1) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento en sus obligaciones contractuales en el retraso de las entregas que corresponden al Lote No. 1: REACTIVOS DE LABORATORIO CENTRAL, Ítems 1, 4, 10, 24, 114, 131, 133 y 134 y LABORATORIO PLANTA GULUCHAPA Ítems 5 y 19, correspondientes al Contrato de Suministro No. 10/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-68/2016 denominada “SUMINISTRO DE REACTIVOS, MATERIALES Y EQUIPO DE LABORATORIO”.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gerente de la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento en sus obligaciones contractuales en el retraso de las entregas que corresponden al Lote No. 1: REACTIVOS DE LABORATORIO CENTRAL, Ítems 1, 4, 10, 24, 114, 131, 133 y 134 y LABORATORIO PLANTA GULUCHAPA Ítems 5 y 19, correspondientes al Contrato de Suministro No. 10/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-68/2016 denominada “SUMINISTRO DE REACTIVOS, MATERIALES Y EQUIPO DE LABORATORIO”; y lo hace en los términos siguientes:
 - i. Mediante acuerdos números: 4.3.8, tomado en la Sesión Ordinaria número 3, celebrada el día 20 de enero de 2020 y acuerdo número 4.2.4, tomado en la Sesión Ordinaria número 25, celebrada el día 22 de junio de 2020, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el retraso de la entrega que corresponde al Lote No. 1: REACTIVOS DE LABORATORIO CENTRAL, Ítems 1,4,10,24,114,131,133 y 134 y LABORATORIO PLANTA GULUCHAPA Ítems 5 y 19, correspondientes al Contrato de Suministro No. 10/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-68/2016 denominada “SUMINISTRO DE REACTIVOS, MATERIALES Y EQUIPOS DE LABORATORIO” y delegó a la Unidad Jurídica para que sustanciara el procedimiento en cuestión.

- ii. La Unidad Jurídica, mediante auto de las once horas con cuarenta y cinco minutos del día 16 de julio de 2020 y notificado el día 20 del mismo mes y año, tuvo por recibido los acuerdos relacionados en el romano anterior y los informes emitidos por la Administradora del Contrato de Suministro No. 10/2017, Licenciada Jasmina Margarita Turcios Cruz en memorándums con referencias 41-19-2020 de fecha 10 de enero de 2020 y 41-168-2020 de fecha 21 de mayo de 2020, mediante los cuales manifestó que la Sociedad RGH DE EL SALVADOR, S.A. de C.V. entregó fuera del plazo contractual los Ítems que corresponden al Lote No. 1: REACTIVOS DE LABORATORIO CENTRAL, Ítems 1, 4, 10, 24, 114, 131, 133 y 134 y LABORATORIO PLANTA GULUCHAPA Ítems 5 y 19, por lo que en consecuencia se procedió a iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de multa en contra de la citada sociedad por atribuírsele el incumplimiento en la entrega de los Ítems antes relacionados, concediéndole a la contratista el término legal para que respondiera sobre los hechos que se le atribuyen y ejerciera su derecho de defensa.
- iii. Con fecha 20 de julio del presente año se le notificó a la sociedad RGH DE EL SALVADOR, S.A. de C.V. el auto de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, por lo que a partir del día siguiente comenzaba a correr el plazo de diez (10) hábiles días para que ejerciera su derecho de defensa y respondiera sobre los hechos que se le atribuyen.
- iv. Habiendo transcurrido más de diez (10) días hábiles después de la notificación del citado auto de inicio sin que la sociedad RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. hiciera uso de su derecho de defensa, se dictó auto de las ocho horas y quince minutos del día 10 de agosto de 2020, en el que se resolvió abrir a pruebas por un plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, dicho auto fue notificado el día 11 del mismo mes y año, sin que la contratista presentara prueba de descargo de la infracción que se le imputa.
- v. En vista de que la contratista no hizo uso del término de prueba, la Unidad Jurídica mediante auto de las diez horas y cuarenta minutos del día 24 de agosto de 2020, puso a la disposición de la misma el expediente administrativo de actuaciones del presente Proceso Administrativo y se le concedió el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de alegatos finales, contados a partir de su notificación, es decir a partir del día 26 de agosto de 2020, sin que la contratista haya hecho uso del término concedido para su efecto.
- vi. Que la valoración de los documentos contractuales y argumentos jurídicos son:
 - a) Mediante acuerdo número 4.17 tomado en la Sesión Ordinaria número 59 celebrada el día 22 de diciembre de 2016 la Junta de Gobierno adjudicó parcialmente la Licitación Pública No. 68/2016 denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS, MATERIALES Y EQUIPOS DE LABORATORIO" a la Sociedad RGH DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.
 - b) Mediante acuerdo número 9 tomado en la Sesión Ordinaria No. 5 celebrada el día 2 de febrero de 2017, la Junta de Gobierno ratificó el acuerdo de adjudicación parcial relacionado en el literal anterior.

- c) De la Licitación Pública No. 68/2016, se deriva el Contrato de Suministro No. 10/2017, suscrito en fecha 9 de febrero de 2017 con la sociedad RGH DE EL SALVADOR, S.A. de C.V. por un monto de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$109,959.76), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y por el plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, es decir, a partir del día 24 de febrero hasta el día 24 de abril de 2017, ambas fechas inclusive.
- d) La Administradora del Contrato proporcionó informes de fecha 10 de enero y 21 y de mayo de 2020, ambas fechas inclusive, mediante los cuales manifestó el atraso que la sociedad había incurrido en la entrega de los Ítems que corresponden al Lote No. 1: REACTIVOS DE LABORATORIO CENTRAL, Ítems 1, 4, 10, 24, 114, 131, 133 y 134 y LABORATORIO PLANTA GULUCHAPA Ítems 5 y 19, pues el plazo de entrega venció el día 24 de abril de 2017.
- e) La sociedad RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., se comprometió a prestar el suministro a la ANDA de conformidad a lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA denominada PLAZO del Contrato de mérito el cual sería de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, es decir a partir del día 24 de febrero al 24 de abril de 2017, ambas fechas inclusive, sin embargo, según Actas de Recepción proporcionadas por la Administradora del Contrato se infiere el atraso que tuvo la referida sociedad de acuerdo al detalle siguiente:
1. Acta de Recepción Parcial de fecha 28 de junio de 2017 en la cual se hace constar la entrega de los suministros que corresponden al Lote No. 1: REACTIVOS DE LABORATORIO CENTRAL Ítems 1, 4, 10, 24, 114, 133 y LABORATORIO PLANTA GULUCHAPA Ítems 5 y 19, manifestándose que los Ítems se reciben fuera del plazo contractual, con vencimiento el día 24 de abril de 2017, por lo que los días de atraso son de sesenta y cinco (65) días calendarios, en la misma acta quedó establecido que la sociedad RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. adeudaba la entrega de los Ítems 131 y 134 correspondiente al Lote No. 1;
 2. Acta de Recepción Parcial de fecha 15 de junio de 2018 en la cual se hace constar la entrega del Ítem 131, manifestándose que el suministro se recibe fuera del plazo contractual, con vencimiento el día 24 de abril de 2017, por lo que los días de atraso son de CUATROCIENTOS DIECISIETE (417) días calendario.
 3. Acta de Recepción Final de fecha 18 de marzo de 2020 en la cual se hace constar la entrega del Ítem 134, manifestándose que el suministro se recibe fuera del plazo contractual, con vencimiento el día 24 de abril de 2017, por lo que los días de atraso son de MIL CINCUENTA Y NUEVE (1,059) días calendario, determinándose de esa manera el incumplimiento en el plazo.

- f) En el contrato en referencia, se estableció que en caso de no entregar el suministrado adjudicado en el plazo establecido en la misma, se aplicaría el artículo 85 de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública (LACAP), el cual dispone que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, podrá imponerse una multa por cada día de retraso, según el detalle siguiente: a) en los primeros treinta días de retraso, la cuantía será del cero punto uno por ciento; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa diaria será de cero punto ciento veinticinco por ciento, y, c) los siguientes días de retraso, la multa será del cero punto quince por ciento, en todos los casos el cálculo de la multa se aplicará sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.
- II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, se concluye que existe incumplimiento de parte de la sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en la entrega parcial de los suministros que corresponden al Lote No. 1: REACTIVOS DE LABORATORIO CENTRAL, Ítems 1, 4, 10, 24, 114, 131, 133 y 134 y LABORATORIO PLANTA GULUCHAPA Ítems 5 y 19, correspondientes al Contrato de Suministro No. 10/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-68/2016 denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS, MATERIALES Y EQUIPOS DE LABORATORIO", por lo que es procedente imponer la multa.
- III. Que en base al artículo 139 de la Ley de Procedimientos administrativos la Administración Pública tiene la potestad sancionadora que se rige por los principios de tipicidad, que está prevista en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el principio de responsabilidad como consecuencia de la mora en la entrega del suministro y el principio de proporcionalidad en atención que la multa ha sido calculada en proporción a las entregas realizadas; tomando en consideración que la infracción y la sanción está prevista en la ley, así como la imposición de las sanciones, deberá guardar la debida adecuación del hecho constitutivo de infracción y sanción aplicada.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica y a lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución de la República de El Salvador, 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes del Contrato de Suministro No. 10/2017, derivado de la Licitación Pública No. 68/2016 denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS, MATERIALES Y EQUIPOS DE LABORATORIO", según el detalle siguiente:
- a) Acta de Recepción Parcial de fecha 28 de junio de 2017 en la cual se hace constar la entrega de los suministros que corresponden al Lote No. 1: REACTIVOS DE LABORATORIO CENTRAL Ítems 1, 4, 10, 24, 114, 133 y LABORATORIO PLANTA GULUCHAPA Ítems 5 y 19 por la cantidad de

VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$23,524.34), teniendo SESENTA Y CINCO (65) días calendarios de atraso;

b) Acta de Recepción Parcial de fecha 15 de junio de 2018 en la cual se hace constar la entrega del Ítem 131 por la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$343.52), teniendo CUATROCIENTOS DIECISIETE (417) días calendario de atraso.

c) Acta de Recepción Final de fecha 18 de marzo de 2020 en la cual se hace constar la entrega del Ítem 134 por la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$996.66), teniendo MIL CINCUENTA Y NUEVE (1,059) días calendario de retraso, cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

- Imponer multa a la sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$3,532.23), por el incumplimiento en la entrega de los Ítems que corresponden al Lote No. 1: REACTIVOS DE LABORATORIO CENTRAL, Ítems 1, 4, 10, 24, 114, 131, 133 y 134; y LABORATORIO PLANTA GULUCHAPA Ítems 5 y 19, correspondientes al Contrato de Suministro No. 10/2017 derivada de la Licitación Pública No. 68/2016 denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS, MATERIALES Y EQUIPO DE LABORATORIO", según el siguiente detalle:

Actas de recepción	Fecha límite de entrega	Fecha de entrega	Días de atraso	Cantidad a entregar	Cantidad entregada fuera del plazo	Valor de lo no entregado	Tabla de cálculo de la multa	Valor de la multa	Valor multa total:
Para los ítems que corresponden al Lote 1 Laboratorio Central 1.4,10,24,114,133 Y Lote N°. 1 Laboratorio Planta Guluchapa ítems 5 y 19	24-abr-17	28-jun-17	65	\$23,524.34	\$23,524.34	\$23,524.34	30 días x 0.1%	\$705.73	\$1,764.33
						\$23,524.34	30 días x 0.125%	\$882.16	
						\$23,524.34	05 días x 0.15%	\$176.43	
Ítem 131	24-abr-17	15-jun-18	417	\$343.52	\$343.52	\$343.52	30 días x 0.1%	\$10.31	\$207.14
						\$343.52	30 días x 0.125%	\$12.88	
						\$343.52	357 días x 0.15%	\$183.95	
Ítem 134	24-abr-17	18-mar-20	1059	\$996.66	\$996.66	\$996.66	30 días x 0.1%	\$29.90	\$1,560.77
						\$996.66	30 días x 0.125%	\$37.37	
						\$996.66	999 días x 0.15%	\$1,493.50	
						Valor de multa a imponer		\$3,532.23	

- Ordénese el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$3,532.23), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
- De conformidad al art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la sociedad puede interponer el Recurso de Reconsideración establecido en el artículo 132 de la LPA, transcurrido dicho plazo para la interposición del recurso el acto quedará firme y será de inmediata ejecución de conformidad al artículo 30 de la LPA.
- En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con la sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de

conformidad al artículo 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

6. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

4.4.2) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento de sus obligaciones contractuales a las Entregas Restantes –Prórroga No. 1- del Contrato de Suministro No. 17/2019 derivado del Proceso de Licitación Pública No. LP-13/2019 denominada “SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL, AÑO 2019”.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gerente de la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento de sus obligaciones contractuales a las Entregas Restantes –Prórroga No. 1- del Contrato de Suministro No. 17/2019 derivado del Proceso de Licitación Pública No. LP-13/2019 denominada “SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL, AÑO 2019”; y lo hace en los términos siguientes:
 - i. Mediante acuerdo número 4.2.1, tomado en la Sesión Ordinaria número 10 celebrada el día 4 de marzo de 2019, la Junta de Gobierno adjudicó a la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., la Licitación Pública No. LP-13/2019, denominada “SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL, AÑO 2019”.
 - ii. De la Licitación Pública No. LP-13/2019, se deriva el Contrato de Suministro No. 17/2019, suscrito en fecha 8 de abril de 2019 con la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., por un monto contractual de UN MILLÓN TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,032,255.00), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); para el referido contrato se estableció que el plazo de entrega sería a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2019, dicha Orden de Inicio fue emitida con fecha 21 de mayo de 2019 finalizando el plazo el 31 de diciembre de 2019, y que las entregas se harían de manera parcial según el detalle siguiente: Primera Entrega: la primera entrega sería en setenta y cinco (75) días calendarios contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio; Segunda Entrega: La segunda entrega sería treinta (30) días calendario después de realizada la primera entrega y las entregas restantes: se harían treinta (30) días calendario

- posteriores a cada entrega, sucesivamente hasta completar el total de las entregas.
- iii. Mediante acuerdo número 4.1.20 tomado en la Sesión Ordinaria número 1, libro 2, celebrada el día 6 de enero de 2020, la Junta de Gobierno autorizó la Prórroga No. 1 al precitado Contrato de Suministro, para un plazo de 45 días calendario, contados a partir del día 1 de enero al 14 de febrero de 2020, ambas fechas inclusive. Dicha prórroga no generaría modificación al monto contractual.
 - iv. Mediante acuerdo número 4.2.6 tomado en la Sesión Ordinaria número 9, celebrada el día 2 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno resolvió denegar la prórroga de 30 días calendario, solicitada por la precitada sociedad, de conformidad con la recomendación de los Administradores del Contrato, las causas expuestas por la referida sociedad no justificaron su demora, no configuraban una causa no imputable a la misma, puesto que no se consideraron imprevisto y tampoco motivo de caso fortuito o fuerza mayor; denegatoria de la cual se interpuso Recurso de Reconsideración por parte del representante legal de la referida sociedad, declarándose no ha lugar el mismo por parte de la Junta de Gobierno mediante acuerdo 4.2.1 tomado en Sesión Ordinaria número 16, celebrada el día 21 de abril del presente año.
 - v. Según correspondencia de fecha 25 de marzo de 2020, el Licenciado Carlos Alberto Marroquín –Administrador Región Central-, Licenciado Rodolfo Martínez –Administrador Región Oriental-, Técnico José Manuel León –Administrador Región Occidental-, Arquitecto Ana Ruth Cordero Gutiérrez –administrador Región Metropolitana-, hacen del conocimiento al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), que la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., incumplió con el plazo de entrega establecido en la Prórroga No. 1 del contrato en referencia cuya finalización fue el 14 de febrero del 2020; por lo que en consecuencia se procedió por parte del Jefe UACI a solicitar a la honorable junta de gobierno el inicio del correspondiente Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la referida sociedad.
 - vi. Mediante acuerdo número 4.2.6, tomado en la Sesión Ordinaria número 14 celebrada el día 6 de abril de 2020, se autorizó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
 - vii. La Unidad jurídica mediante auto de las once horas del día 15 de junio de 2020, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el romano anterior, por lo que se le concedió al contratista el término legal para que diera respuesta sobre los hechos que se le atribuyen y ejerciera su derecho de defensa, notificándole el referido auto en fecha 29 de junio del mismo año a la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., por lo que a partir del día siguiente a la notificación comenzó a correr el plazo de diez (10) días hábiles, finalizando dicho plazo en fecha 13 de julio de 2020.

- viii. En fecha 10 de julio del presente año, se recibió escrito por medio del cual el Representante Legal de dicha sociedad el señor Bo Yang ejerció su derecho de defensa, mediante el cual manifestó que en fecha 13 de febrero de 2020 solicitó una nueva prórroga por 30 días calendarios – estando vigente el plazo de la prórroga concedida No. 1, en vista de haber recibido notificación por parte de la empresa naviera YICHENG LOGISTIC EL SALVADOR, S.A. de C.V., mediante la cual expresaba que el producto había sufrido un atraso, estimando su arribo para el puerto de Acajutla el día 29 de febrero del corriente año y a su vez le comunicaron que debido a la enfermedad del Coronavirus en los países asiáticos se estaban tomando las medidas de prevención necesarias, lo cual implicaba que todos los contenedores y medios de transporte que ingresaban al puerto de Acajutla, debían tener doble tratamiento en cuanto al proceso de desinfección de los contenedores, siendo estas medidas implementadas el día 31 de enero de 2020, además de la medidas que se encontraban en los puertos de transbordo, puertos locales y en alta mar, procesos que influía en los trámites aduanales y en las descargas de los barcos, por lo que se solicitó la prórroga antes mencionada y de esta forma poder realizar las entregas restantes (anexando nota de fecha 10 de febrero de 2020 suscrita por la jefe de operaciones de la empresa YICHENG LOGISTIC EL SALVADOR, S.A. de C.V., carta del jefe de la división de cuarentena animal y registro veterinario de la DGG y Cuarentena vegetal y nota de tipos de barcos para manejo de diferentes cargas).
- ix. Mediante resolución de las nueve horas y cinco minutos del día 13 de julio de 2020, el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa se abrió a pruebas por el termino de ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, efectuándose la misma con fecha 17 de julio de 2020 y recibándose la documentación probatoria mediante correspondencia de fecha 29 de julio del corriente año.
- x. Finalmente mediante auto de las ocho horas y veinte minutos del día 7 de agosto de 2020, de conformidad al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos se puso a disposición de la referida sociedad el expediente administrativo en el que constan las actuaciones realizadas en presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles para que efectuara las consultas correspondientes e hiciera las alegaciones de cierre, siendo notificada la referida sociedad en fecha 11 de agosto de 2020, para tales efectos los representantes de dicha sociedad se apersonaron en fecha 19 de agosto de 2020, a verificar los documentos que integran el expediente administrativo del presente proceso.
- xi. El día 28 de julio de 2020, la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal señor Bo Yang, encontrándose dentro del plazo concedido presentó escrito por medio del cual aporta las pruebas de descargo dentro del presente procedimiento, de conformidad a lo regulado en los artículos 106, 107 y 153 de la Ley de Procedimientos Administrativos, siendo estos los siguientes alegatos:

- a) Con fecha 13 de febrero de 2020 se solicitó a los Administradores del Contrato una segunda prórroga por un periodo de 30 días al contrato en mención, en vista de haber recibido notificación por parte de la empresa naviera YICHENG LOGISTIC EL SALVADOR, S.A. de C.V., mediante la cual expresaba que el producto había sufrido un atraso, estimando su arribo para el puerto de Acajutla el día 29 de febrero del corriente año y a su vez le comunicaron que debido a la enfermedad del Coronavirus en los países asiáticos se estaban tomando las medidas de prevención necesarias, lo cual implicaba que todos los contenedores y medios de transporte que ingresaban al puerto de Acajutla, debían tener doble tratamiento en cuanto al proceso de desinfección de los contenedores, siendo estas medidas implementadas de carácter urgente las cuales comenzaron a ser aplicadas desde el día 31 de enero de 2020, proceso que influía en los trámites aduanales y en las descargas de los barcos, por lo que solicitó la prórroga antes mencionada y de esta forma poder realizar las entregas restantes, prórroga la cual fue denegada y notificada mediante acuerdo de Junta de Gobierno número 4.2.6, emitido en sesión ordinaria número 9, celebrada el día 2 de marzo de 2020, señala que dicha notificación se realizó con 8 días calendario después de haber tomado tal acuerdo. Que a su vez manifiesta que la institución consideró que el mero hecho de no poder transportar el producto desde China hacia El Salvador, porque se ha tenido inconveniente por las regulaciones en la República Popular China, para el manejo de productos, debido a las regulaciones por el COVID-19 en el proceso de desinfección de los contenedores, además de las medidas que se encuentran en los puertos de transbordo, puertos locales y en alta mar, no es posible despachar el producto en la fecha programada, como un problema de la sociedad, excluyendo que existen Barcos especializados para el manejo de este tipo de cargas.
- b) Por otra parte, la sociedad contratista dentro de sus alegatos también invoca los artículos 86 de la LACAP, 76 de la RELACAP y 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, normativa que establece en cuanto al retraso no imputable al contratista y al principio general de suspensión de los plazos, con base en dicha normativa la sociedad quiere hacer notar que el imprevisto fue de parte de los proveedores logísticos en vista de todas las medidas tomadas por el brote de la pandemia del COVID 19, en los diferentes puertos a nivel mundial, para el caso de la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., el puerto de salida en China, el transbordo en Manzanillo, México y el puerto de destino de Acajutla. En este sentido con base en el articulado antes relacionado, lo antes manifestado no sería una causa imputable al contratista, por lo que le asistía el derecho de otorgarle la prórroga solicitada; por tanto, por tratarse de un impedimento por justa causa no le corre término para la aplicación de una sanción por su retraso en el cumplimiento de sus obligaciones.

Cabe mencionar que para el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, el representante legal de la sociedad presentó la documento probatoria siguiente: carta de fecha 10 de febrero de 2020, suscrita por la jefe de operaciones de la empresa

naviera YICHENG LOGISTICS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., mediante la cual se informaba sobre el atraso sufrido en el puerto de trasbordo y conexión con su destino final ACAJUTLA, EL SALVADOR.; de igual forma agrega misiva suscrita por el Jefe de la División de Cuarentena Animal y Registro Veterinario de la DGG y Cuarentena Vegetal, con Ref. N/CAV YRV/12-01-2020 de fecha 31 de enero de 2020, a través de la cual se hace del conocimiento al Representante de OIRSA, El Salvador, sobre la aplicación de doble tratamiento cuarentenario –Carbonato de Sodio y Cipermetrina- a contenedores y medios de transporte que ingresan a los puestos de control de Aguiatu y Puerto de Acajutla, así como también noticias periódicas y medicas sobre las medidas que la República Popular de China ha tomado para evitar la propagación de la enfermedad y finalmente nota de tipos de barcos para manejo de diferentes cargas.

xii. Que la valoración de alegatos de la sociedad y documentos contractuales son:

a) En fecha 6 de enero de 2020, la Junta de Gobierno autorizó la Prórroga No. 1 al contrato de suministro antes citado, para un plazo de 45 días calendario, contados a partir del 1 de enero al 14 de febrero de 2020, ambas fechas inclusive, suscribiéndose la referida prórroga acordada el día 13 de enero del presente año; dicha prórroga no generaría modificación al monto contractual y durante el tiempo prorrogado se pretendía recibir la cantidad de hipoclorito de calcio para cada región según el siguiente detalle:

Item	Descripción	Regiones	Cantidades pendientes (Kg)
2	Hipoclorito de Calcio	Metropolitana	56,000.00 Kg
		Central	38,815.00 Kg
		Occidental	30,620.00 Kg
		Oriental	19,520.00 Kg
		TOTAL	144,955.00 Kg

b) Según Acta de Recepción final de fecha 25 de marzo del presente año, correspondiente a los 144,955.00 Kilogramos de hipoclorito de calcio, suministrado por la empresa GOLDWILL, S.A. DE C.V. según Prórroga No. 1 del contrato de suministro en mención, los administradores de dicho contrato establecieron en la referida acta que el suministro había sido recepcionado en calidad de depósito en fecha 19 de marzo 2020; con la cantidad de hipoclorito de calcio recepcionado a través de la Acta de Recepción antes citada, se dio por finalizadas el total de las entregas programadas dentro del presente contrato de suministro para las cuatro Regiones de la ANDA; Así mismo en la referida acta suscrita por los administradores del contrato se estableció que la empresa GOLDWILL, S.A. DE C.V., efectuó esta última entrega con 34 días de retraso, ya que la fecha de vigencia de la prórroga contractual autorizada finalizaba el 14 de febrero de 2020, solicitándose el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente.

c) En ese sentido, es importante mencionar que previo a hacer las valoraciones respectivas de los alegatos expuestos por el Representante Legal de la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., en cuanto al incumplimiento de sus obligaciones atribuidas por los Administradores del Contrato y teniendo el conocimiento que en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa son aplicables los principios procesales del Derecho Común, referente a las pruebas, de

conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP; en tal sentido, el Código Procesal Civil y Mercantil –CPCM, establece que la prueba debe ser pertinente y útil, tal como se expresa en los artículos 4 y 319 CPCM y en el Art. 428 inciso primero CPCM, bajo el cual se establece que el Juez admitirá las pruebas útiles y pertinentes. A su vez mediante auto de apertura de la fase probatoria del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, se estableció que al momento del ofrecimiento de la prueba esta debería ser lícita, pertinente y útil a fin de que esta sea valorada en el presente procedimiento.

- d) En este sentido, conforme al principio de pertinencia de la prueba, según se establece el artículo 318 del Código Procesal Civil y Mercantil, ésta debe estar encaminada a determinar que el retraso en la entrega del suministro no fue responsabilidad de la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., es decir, las pruebas deben ser pertinentes y útiles con relación a los hechos controvertidos, pues de otra manera carecerían de eficacia jurídica dentro de dicho procedimiento; que de igual forma, se establece en el artículo 106 inciso segundo con relación al 153 ambos de la Ley de Procedimientos Administrativos, que no todo medio probatorio, por el hecho de proponerse debe ser automáticamente admitido o valorado, razón por la cual, nuestras normas procesales requieren para dicha admisión que la prueba, sea pertinente y útil; en términos procesales jurisdiccionales, una prueba es pertinente y útil, cuando responde a la función que le es propia, esto es, cuando el hecho, sobre el cual versa dicha prueba supone un elemento útil para la declaración judicial del *factum probandum*.
- e) Según lo establece la CLÁUSULA DECIMA del Contrato de Suministro No. 17/2019 que corresponde a la Licitación Pública No. LP-13/2019, denominada MULTAS POR MORAS Y SANCIONES: I) MULTAS: “En caso de mora en el cumplimiento del contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP”; por otra parte, para efectos del artículo 80 inciso 3 del RELACAP, se entiende por mora como el cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles al contratista.
- f) Al analizar la documentación probatoria de descargo ofrecida por parte de la sociedad en comento, dicha documentación únicamente respalda los hechos acontecidos dentro de la logística en cuanto al traslado del producto suministrado dentro del presente contrato de suministro, más no desvirtúa en si el incumplimiento en cuanto al suministro de hipoclorito de calcio por parte de la referida sociedad. Que el atraso en la logística de traslado del suministro de hipoclorito de calcio desde el país de origen hasta El Salvador, no puede ser considerado como imprevisto y tampoco como un motivo de caso fortuito o fuerza mayor, tal y como se estableció dentro del acuerdo de la denegatoria de la segunda prórroga solicitada por el contratista mediante acuerdo número 4.2.6 correspondiente a la Sesión Ordinaria número 9, celebrada el día 2 de marzo de 2020, es de tener presente que las razones por las que la misma le fue denegada se dejaron establecidas en el referido acuerdo, siendo estos que los argumentos

expuestos por dicha sociedad son similares a los presentados en la primera prórroga otorgada, sumando a que durante el periodo comprendido durante la Prórroga No. 1 otorgada al contratista no se realizó ninguna entrega del suministro, por lo que al no justificar su demora en cuanto al suministro le fue denegada la misma; similar panorama aconteció en cuanto a la declaratoria de no haber lugar del Recurso de Reconsideración interpuesto ante la denegatoria prórroga antes mencionada, ya que se establecieron los mismos presupuestos fácticos.

- g) Dentro de los alegatos expuestos mediante el escrito de aportación de prueba se manifestó la circunstancia de la denegatoria de una segunda prórroga más no se argumenta como tal la razón o la justificación al cumplimiento tardío por parte de la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., que a su vez se argumenta que mediante notificación realizada por la naviera mediante la cual se les comunica que debido a la enfermedad del Coronavirus en los países asiáticos se estaban llevando medidas de prevención –como el doble tratamiento a los contenedores y medios de transporte que ingresaban al país–; que ante tal alegación, y siendo un hecho notorio la situación mundial motivada por la pandemia del Coronavirus declarada por la Organización Mundial de la Salud, ha implicado para muchos países problemas de nivel sanitario, bioseguridad y atrasos en el tráfico de mercancías, que tal y como se expresa mediante carta de fecha 31 de enero de 2020, el Ministerio de Agricultura y Ganadería de El Salvador, exigió a los Operadores Portuarios OIRSA, EL SALVADOR “se aplicase doble tratamiento cuarentenarios a contenedores y medios de transporte que ingresaban por los puestos de control de Anguatu y Puerto de Acajutla”, siendo la misma declarada de forma urgente; situación que el Representante Legal de la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., señala en su escrito y además presenta evidencia documental, para el caso la nota Ref. N/CAV/YRV/12-01-2020, dictada por el Jefe de la División de Cuarentena Animal y Registro Veterinario de la DGG y Cuarentena Vegetal en la que consta tal exigencia.

Tales alegaciones no demuestran de modo alguno que las misma hayan incidido en el cumplimiento tardío de sus obligaciones derivadas de la Prórroga No. 1 del Contrato de Suministro No. 17/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2019 denominado "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL, AÑO 2019"; ya que no basta con manifestar que existe una situación sanitaria difícil a nivel mundial, sino que es necesario comprobar la afectación de dicha situación en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de referido contrato; puesto que la carta antes relacionada, no manifiesta ningún tipo de restricción al ingreso de mercancías o contenedores en los puestos y controles ahí citados, sino únicamente el doble tratamiento sanitario al que debieron ser sometidos, al deber ser tratados con Carbonato de Sodio y Cipermetrina; por lo que para el presente caso, no se ha logrado comprobar la afectación en cuanto al cumplimiento de sus

obligaciones en el plazo establecido en la correspondiente Prórroga No. 1, ni tampoco la existencia de restricción alguna que impidiera a las mercancías –incluyendo contenedores de carga- el ingreso libre al país.

- h) Adicionalmente, agrega Carta de fecha 10 de febrero de 2020, suscrita por la señora Lucy Garcia Jefe de operaciones de la empresa naviera YICHENG LOGISTICS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en la cual se le informó que el embarque proveniente de QINGDAO CHINA, sufrió retrasos en el puerto de transbordo debido a la temporada alta (PEAK SEASON), generando así atraso en su conexión con su destino final ACAJUTLA, EL SALVADOR. Ante lo anterior la empresa naviera le manifestó al contratista que se tomaron las medidas para que estos equipos sean conectados en el barco próximo a salir de acuerdo a la llegada de los equipos y con espacio disponible, estimando su arribo al puerto Acajutla en fecha 29 de febrero de 2020; no obstante, en dicha misiva no se relaciona a qué clase de carga o mercancía se hace referencia, únicamente se refieren al embarque como tal, sin establecer mayores detalles al respecto en cuanto al suministro que nos interesa, de lo cual también resulta que dicho documento probatorio no es idóneo para justificar el cumplimiento tardío de las obligaciones adquiridas para tal suministro; puesto que es imposible determinar con la prueba aportada, que se trata del Hipoclorito de Calcio al cual se hace alusión en dicha carta, al no contener ningún dato que identifique a que mercadería o embarque se refiere la sociedad YICHENG LOGISTICS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
- i) Siguiendo ese orden de ideas, en cuanto al impedimento por justa causa –la que provenga de fuerza mayor o caso fortuito- alegado por el representante de la sociedad, es necesario establecer que la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo es clara en señalar “para que el caso fortuito o la fuerza mayor eximan de responsabilidad por mora al contratista -dando lugar a una prórroga en el plazo de entrega en lugar de imponerle una multa-, es menester o ineludible que se cumplan ciertos requisitos establecidos en la ley respectiva y, en su caso, en los documentos contractuales ...”(Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia Referencia 102-2014); por tal razón, es necesario previamente remitirnos a cómo se regulaba dicha circunstancia dentro del texto del Contrato de Suministro No. 17/2019 derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2019; pues, dentro de la de la CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Romano II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, se regulaba tal circunstancia para el contratista que a efecto de solicitar una prórroga, debería de comprobar las circunstancias que le impedían cumplir con sus obligaciones dentro del plazo contractual, propiamente dentro del plazo de la primera prórroga que ya gozaba; dicha situación se encuentra en concordancia con lo regulado dentro del artículo 86 de la LACAP, en el cual se dispone: “Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a

reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente"; asimismo el artículo 76 del RELACAP, establece que: "Cuando el contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalentes al tiempo perdido, deberá exponer por escrito a la Institución contratante las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales dentro del plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada"; en tal sentido tanto la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, como los artículos 86 de la LACAP y 76 del RELACAP, contemplan la exigencia de no solamente alegar o exponer por escrito las razones por las que no puede cumplir con sus obligaciones dentro del plazo contractual, sino además la obligación de "probar o demostrar" por qué razones le afectan particularmente a su cumplimiento, condición que no logro demostrar dicha sociedad.

- j) Es de tener claro que durante la sustanciación del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, esta Unidad Jurídica, ha respetado a la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V. todas las garantías constitucionales y procesales, permitiéndole intervenir legítimamente en defensa de sus intereses, siendo así que en fecha 19 de agosto del presente año se concedió tener acceso el expediente administrativo de conformidad al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que la sociedad en mención hiciera sus alegaciones finales; no obstante, la referida sociedad no hizo uso de esta etapa procesal dentro del plazo concedido.
 - k) Finalmente, La Ley de Procedimientos Administrativos establece los Principios del ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración Pública dentro de su artículo 139, para el caso que nos compete los principios aplicables son los siguientes: el principio de tipicidad que estipula que solo podrán sancionarse las infracciones e imponerse las sanciones previstas como tales en la ley, de manera clara, precisa e inequívoca. No obstante, podrá acudir a los reglamentos o normas administrativas para desarrollar o introducir especificaciones al cuadro de infracciones o sanciones legalmente establecidas, pero sin crear nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites fijados por la ley; el principio de Responsabilidad: solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción las personas naturales y jurídicas que resulten responsables a título de dolo, culpa o cualquier otro título que determine la ley.
- II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, se concluye que existe incumplimiento de parte de la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., al Contrato de Suministro No. 17/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2019, denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS

REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL, AÑO 2019", por lo que es procedente imponer la correspondiente sanción.

- III. Que en base al artículo 139 de la Ley de Procedimientos administrativos la Administración Pública tiene la potestad sancionadora que se rige por los principios de tipicidad, que está prevista en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el principio de responsabilidad como consecuencia de la mora en la entrega del suministro y el principio de proporcionalidad en atención que la multa ha sido calculada en proporción a las entregas realizadas; tomando en consideración que la infracción y la sanción está prevista en la ley, así como la imposición de las sanciones, deberá guardar la debida adecuación del hecho constitutivo de infracción y sanción aplicada.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica y a lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución de la República de El Salvador, 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes de la –Prórroga No. 1- del Contrato de Suministro No. 17/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2019, denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL, AÑO 2019".
2. Imponer multa a la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., por la cantidad de DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$12,899.18), por el incumplimiento surgido a las entregas restantes –Prórroga No. 1- del referido Contrato de Suministro No. 17/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2019, denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL, AÑO 2019", según el siguiente detalle:

Actas de recepción Final (Prórroga N°1)	Fecha límite de entrega	Fecha de entrega	Días de atraso	Cantidad a entregar (KG)	Cantidad entregada fuera del plazo (KG)	Total de lo no entregado	Tabla de cálculo de la multa	Valor de la multa
	14-febrero-2020	19-marzo-2020	34	144,955	144,955	\$368,548.09	30 días x 0.1%	\$11,056.44
							4 días x 0.125 %	\$1,842.74
							Valor Multa Total	\$ 12,899.18

3. Ordénese el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$12,899.18), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. De conformidad al art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la sociedad puede interponer el Recurso de Reconsideración establecido en el artículo 132 de la LPA, transcurrido dicho plazo para la interposición del

recurso el acto quedará firme y será de inmediata ejecución de conformidad al artículo 30 de la LPA.

5. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., de conformidad al artículo 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
6. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

4.4.3) El Gerente de la Unidad Jurídica, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 4.5.4, tomado en la sesión ordinaria número 2, Libro 2, celebrada el día 2 de octubre de 2020, emite Dictamen Legal sobre solicitud de arreglo directo interpuesto por la Licenciada Mónica Concepción Henríquez de López Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., de conformidad a los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, a fin de solventar la controversia suscitada en relación al incumplimiento en la entrega de los suministros amparados en los Contratos de Suministro No. 33/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-23/2020 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO (EPC) PARA ANDA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020"; y, el Contrato de Suministro No. 39/2020, derivado de la Licitación Pública No. 10/2020, denominado "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante escrito recibido en la Unidad de Secretaría en fecha 28 de septiembre de 2020, suscrito por la Licenciada Mónica Concepción Henríquez de López, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad Proveedores de Insumos Diversos, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V., por medio del cual en síntesis solicitó Arreglo Directo por controversias suscitadas durante la ejecución del Contrato de Suministro No. 33/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-10/2020 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN AÑO 2020" y Contrato de Suministro No. 39/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-23/2020 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO (EPC) PARA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020".
- II. Que la Junta de Gobierno, previo a emitir pronunciamiento sobre lo solicitado, mediante acuerdo número 4.5.4, tomado en la sesión ordinaria número 2, Libro 2, celebrada el 2 de octubre de 2020, consideró que es necesario contar con un Dictamen Jurídico que determine si es viable la solución de controversias mediante el Arreglo Directo establecido en el artículo 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; esto con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 3 y 16 de la

Ley de Procedimientos Administrativos instruyendo a la Unidad Jurídica para que emitiera Dictamen Jurídico en relación a lo solicitado en el escrito en relación.

- III. Que, en cumplimiento al referido acuerdo, el Gerente de la Unidad Jurídica, mediante correspondencia con Ref. 20.1091.2020 de fecha 6 de octubre de 2020, emite el Dictamen Legal, en los términos siguientes:
- i. Que el día 24 de febrero de 2020 se suscribió el Contrato de Suministro No. 33/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-23/2020 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO (EPC) PARA ANDA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020, por un monto de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$18,297.53), monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo de 45 días calendarios, contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, es decir, a partir del día 11 de marzo de 2020, finalizando el 24 de abril de 2020.
 - ii. Que el día 24 de febrero de 2020, se suscribió el Contrato de Suministro No. 39/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-10/2020 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020", por un monto de NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$91,161.73) monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo de 45 días calendarios, contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, es decir, a partir del día 11 de marzo de 2020, finalizando el 24 de abril de 2020.
 - iii. Que los argumentos de la contratista son:
 1. En fecha 24 de febrero de 2020, se suscribieron los Contratos de Suministro No. 33/2020 derivado de la Licitación Pública No. 23/2020 y Contrato de Suministro No. 39/2020 derivado de la Licitación Pública No. 10/2020, para un plazo de 45 días calendarios que inician con la fecha establecida en la Orden de Inicio.
 2. En fecha 27 de febrero de 2020, su representada fue notificada de nota suscrita por el Gerente de la UACI, Licenciado Edgard González Amaya, en la que dicha autoridad manifestó *"Hago referencia a su nota de fecha 24 de febrero de 2020 mediante la cual expone la problemática derivada de la LP-10/2020, específicamente con el ítem 35 mascarillas desechables, argumentando que debido a la emergencia mundial por el coronavirus, el proveedor está desabastecido del suministro en referencia, con respecto a su solicitud de no incorporar el ítem 35 en el contrato que se suscriba le manifestamos lo siguiente: a) que el acto administrativo de adjudicación, ya se encuentra firme, es decir, que ya está listo para contratar en las condiciones adjudicadas por el titular; y, b) que por haber transcurrido el plazo legal para recurrir el contrato debe suscribirse en las condiciones originalmente aceptadas y adjudicadas por la Junta de Gobierno de la Institución. Consecuentemente el momento procesal para realizar cambios o*

modificaciones al acto administrativo de adjudicación finalizó, por lo tanto, no es posible acceder a lo solicitado...".

3. En fecha 13 de marzo de 2020, su representada fue notificada de las Órdenes de Inicio de los Contratos de Suministro Nos. 33/2020 y 39/2020, en las que establecía que iniciaba el plazo de 45 días calendarios para la entrega del suministro en dichos contratos, teniendo como fecha límite de entrega para ambos contratos el día 24 de abril de 2020.
4. En fecha 22 y 23 de abril de 2020, PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS S.A de C.V., presentó notas solicitando la extinción de los contratos por mutuo acuerdo, solicitud que vuestra autoridad declaró no ha lugar-.
5. En fecha 18 de septiembre de 2020, el apoderado general judicial y administrativo de ANDA, presentó reclamo de la ejecución de fianza correspondiente a los contratos antes relacionados. Que en fecha 24 de septiembre de 2020, su representada fue notificada del inicio de los procedimientos de extinción por la causal de caducidad de los Contratos de Suministro Nos. 33/2020 y 39/2020, por supuestos incumplimientos de obligaciones contractuales de la sociedad.
6. Por la situación generada por la emergencia que se ha vivido en nuestro país y el mundo con la pandemia, los gobiernos establecieron medidas especiales para mantenerse abastecidos de insumos médicos para atender la crisis sanitarias en sus territorios, restringiendo en la mayoría de casos exportaciones de dichos insumos que eran producidos en sus países, situación que con las medidas tomadas para afrontar la crisis, siendo una de estas el confinamiento obligatorio, entre otras, imposibilitó que PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS S.A DE C.V., realizara la entrega de los insumos contratados, no obstante manifiesta tenía la buena voluntad de entregarlos.
7. La emergencia tanto internacional como localmente a la fecha ha disminuido y actualmente su representada cuenta con la posibilidad de cumplir con la entrega de los bienes de los Contratos de Suministro No. 33/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-10/2020 denominada " SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020" y del Contrato de Suministro No. 39/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-23/2020 "SUMINISTRO DE PROTECCIÓN COLETIVO (EPC) PARA ANDA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020". Sin embargo, recientemente se han iniciado los procedimientos de extinción de los Contratos de Suministro Nos. 33/2020 y 39/2020, por lo que no obstante, su representada realizará la defensa pertinente en esas vías, solicitan un ARREGLO DIRECTO, para la búsqueda de una solución mediante la cual se dirima la controversia existente, en vista que el interés de vuestra honorable autoridad es suplirse de los suministros contratados y NO agravar más la difícil crisis de desempleo y económica, que actualmente vive el país. Pues de NO encontrarse una solución a esta problemática, su representada quedaría incapacitada para contratar con la Administración Pública por los próximos 5 años, lo que redundaría en el cierre del área que atiende al gobierno y sus dependencias y de la cual dependen varias fuentes de trabajo.

8. Por lo que solicita un Arreglo Directo en los términos que establecen los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP: "Art. 163.- Por el arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso; Art. 164.- Cuando una de las partes solicitare el arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud. Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime conveniente. Cuando la institución contratante fuere la solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación"; en el ARREGLO DIRECTO solicitado, pide se diluciden para ambos Contratos de Suministro Nos 33/2020 y 39/2020, los siguientes puntos: 1. La entrega de los suministros correspondientes a los Contratos de Suministro Nos. 33/2020 y 39/2020. 2. La modificación de los Contratos de Suministro Nos. 33/2020 y 39/2020, en lo que se refiere al plazo y forma de entrega de los suministros. 3. La revocatoria de las peticiones de cobro de las Garantías de Cumplimiento de Contrato fianzas No. 70027730, hasta por la suma de MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1,829.75) y No. 700277020 hasta la suma de NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$9,116.17), otorgadas a favor de vuestra institución por el Banco de América Central, en fecha 13 de marzo de 2020. Dicha petición es legalmente válida, ya que conforme a la cláusula DÉCIMA CUARTA de los contratos en discusión, procede realizar un Arreglo Directo para solventar las controversias que surjan de los contratos mientras estén vigentes: "DÉCIMA CUARTA: Solución de Controversias. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieran durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados.".
9. Si bien es cierto se acaban de iniciar los procedimiento de extinción de los Contratos de Suministro Nos. 33/2020 y 39/2020, a la fecha ambos contratos se encuentran vigentes, de conformidad al Art. 92 de la LACAP, puesto que éste culmina al cumplirse por parte del contratista con sus obligaciones contractuales, circunstancia que no ha concurrido en el presente caso, pues como ya he manifestado PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por causas ajenas a su voluntad, aún no hace la entrega de los insumos contratados, la norma legal citada, dice: "Art. 92 LACAP.- Los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento

de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos en esta Ley. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista, cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato, seguida del acto de recepción formal de parte de la institución contratante, en su caso", En el mismo sentido de la disposición citada se encuentra redactada la CLÁUSULA TERCERA de los contratos en discusión, estableciendo que el contrato sigue vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan cesado: "TERCERA: PLAZO. El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO, plazo contado a partir de la fecha establecida en lo Orden de Inicio emitido por el Administrador de los Contratos o cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en lo CLÁUSULA SEGUNDA. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo o lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 28 de la LACAP.

10. Aunado a lo anterior, la petición expresada es procedente en cumplimiento de Derechos y Principios Constitucionales como: Derecho de Audiencia tutelado en el Art. 11 de la Constitución de la República, que dice: "Art. 11 Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa"; por lo que solicitan se les conceda la audiencia con vuestra autoridad o a quien delegue para la búsqueda de una alternativa de solución que beneficie, a vuestra Institución y a PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V. Derecho de Petición, tutelado en el Art. 18 de la Constitución de la República, que dice: "Art. 18 Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto", Principio de Buena Fe, tutelado en el Art. 3 numeral 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos, aplicable conforme a la parte final del inciso segundo del Art. 163 de la LPA puesto que son Principios que deben estar presentes en las actuaciones de la administración pública: "Art. 3, La Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los siguientes principios: Buena fe: Todos los participantes en el procedimiento deben ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta, la cual se presume respecto de todos los Intervinientes; Art. 163 En todo lo no previsto se aplicará lo establecido en esta Ley", puesto que su representada como una empresa responsable está en la disposición de hacer entrega de los insumos contratados y así mantener la buena relación contractual con vuestra institución. Derecho

a una Buena Administración tutelado en el Art. 16 numeral 1 de la LPA: "Art. 16- Sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República y las Leyes, las personas, en sus relaciones con la Administración Pública, son titulares de los siguientes derechos: a la Buena Administración, que consiste en que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad e imparcialidad y que sean resueltos en un plazo razonable y al servicio de la dignidad humana", ya que en el presente caso como es de vuestro conocimiento, la emergencia sanitaria por COVID-19 y su forma de prevención y combate por parte de los gobiernos imposibilitaron la entrega de los insumos contratados, por lo que al contar con la disposición de entrega de los mismos, hoy es viable encontrar una solución que beneficie a ambas partes y que vaya acorde al de Proporcionalidad: tutelado en el número 2 del Art. 3, de la Ley de Procedimientos Administrativos que dice: "Las actuaciones administrativas deben ser cualitativamente aptas e idóneas para alcanzar los fines previstos, restringidas en su intensidad a lo que resulte necesario para alcanzar tales fines y limitadas respecto a las personas cuyos derechos sea indispensable afectar para conseguirlos. En este supuesto, deberá escogerse la alternativa que resulte menos gravosa para las personas y, en todo caso, el sacrificio de éstas debe guardar una relación razonable con la importancia del interés general que se trata de salvaguardar".

iv. Que la solicitud de Arreglo Directo consiste en:

1. Mediante escrito de fecha 28 de septiembre del presente año, la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por medio de su apoderada manifiesta que si bien es cierto se acaban de iniciar los procedimientos de extinción de los Contratos de Suministro Nos. 33/2020 y 39/2020, a la fecha ambos contratos se encuentran vigentes, de conformidad al Art. 92 de la LACAP, puesto que éste culmina al cumplirse por parte del contratista con sus obligaciones contractuales, circunstancia que no ha concurrido en el presente caso, pues como ya se ha manifestado PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por causas ajenas a su voluntad, aún no hace la entrega de los insumos contratados, la norma legal citada, dice: "Art. 92 LACAP.- Los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos en esta Ley. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista, cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato, seguida del acto de recepción formal de parte de la institución contratante, en su caso", en el mismo sentido de la disposición citada se encuentra redactada la cláusula tercera de los contratos en discusión, estableciendo que el contrato sigue vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan cesado: "TERCERA: PLAZO. El

Suministrante se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO, plazo contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de los Contratos o cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en lo cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo o lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2 de la LACAP.

2. Por lo que solicitan el Arreglo Directo, la entrega de los suministros de los contratos antes relacionados, la modificación de los Contratos de Suministro Nos. 33/2020 y 39/2020 en lo que se refiere al plazo y forma de entrega de los suministros, y la revocatoria de los cobros de las garantías de cumplimiento de contrato.

v. Que las consideraciones Legales y Jurídicas son:

De conformidad a los antecedentes de los contratos, la Unidad Jurídica emite dictamen en los términos siguientes, haciendo un análisis de las características que debe de cumplir la solicitud de Arreglo Directo y concluir si le asiste a la sociedad adjudicada el derecho de solicitar el mismo:

1. La expresada solicitud se fundamenta bajo la figura de Arreglo Directo ya que la misma conlleva implícito un conflicto por los incumplimientos de los Contratos de Suministro No. 33/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-10/2020 denominada " SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020" y del Contrato de Suministro No. 39/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-23/2020 "SUMINISTRO DE PROTECCIÓN COLETIVO (EPC) PARA ANDA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020", por lo que han considerado remitirse a la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA de ambos contratos denominada "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" que establece que "Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, de la LACAP.
2. Asimismo, se amparan en el art. 86 de la LACAP, que se refiere a la prórroga de los contratos y el art. 92 inciso 2 de la LACAP que establece "Los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos en esta Ley. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista, cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato, seguida del acto de recepción formal de parte de la institución contratante, en su caso".

3. La sociedad ha manifestado que le aplica el art. 86 de la LACAP, pero se ha revisado el expediente administrativo y no consta en el mismo que la sociedad haya solicitado prórroga alguna a los referidos contratos, durante la vigencia del plazo del contrato.
4. Asimismo, manifiesta la contratista que si bien es cierto se acaban de iniciar los procedimientos sancionatorios de extinción de los contratos, a la fecha los mismos se encuentran vigentes y de conformidad al art. 92 inciso 2 de la LACAP es procedente acceder a lo solicitado, puesto que éste culmina al cumplirse por parte del contratista con sus obligaciones contractuales, circunstancia que no ha ocurrido. Al respecto es de aclararle a la contratista que dichos contratos vencieron en fecha 24 de abril de 2020, por lo que los mismos vencieron hace 5 meses, que es erróneo el argumentar que hasta que se cumplan todas las obligaciones contractuales los contratos estén vigentes puesto que razón tendría establecer un plazo determinado si la contratista va a entender que el plazo de entrega es indefinido hasta que entregue el suministro, lo cual no debe de interpretarse de esa manera. Se entienden cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista, cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato, seguido del acto de recepción formal de parte de la institución contratante (art. 92 inciso final).
5. En todos los procesos de contratación con la administración pública, se rigen por los lineamientos establecidos en las bases de licitación, como un documento pre contractual, como un instrumento jurídico que fija los extremos contractuales y procedimentales de la licitación.
6. La LACAP es el instrumento normativo que regula las adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública, la realización de estas por medio de los procedimientos idóneos, las sanciones aplicables a los intervinientes y los métodos de solución de los conflictos o diferencias que surgen durante la ejecución de los contratos.
7. Con relación al arreglo directo, el artículo 161 de la LACAP, estipula que es uno de los procedimientos que regula esta Ley, el cual tiene como fin "...resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de los contratos ...", así mismo el artículo 163 de ese mismo cuerpo normativo establece que... "por el arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados...".
8. Desde el punto de vista normativo, la LACAP no regula un procedimiento o requisito expreso sobre el contenido que la solicitud de Arreglo Directo debe tener; no obstante, debe entenderse que para que este mecanismo de solución de conflicto resulte procedente como el que nos ocupa, que los contratos deben estar VIGENTES.
9. Los plazos contractuales para cumplir con las obligaciones, condiciones y pactos establecidos para los Contratos de Suministro Nos. 33/2020 y 39/2020 finalizaron el día 24 de abril de 2020.
10. Según las disposiciones citadas, una vez vencido el plazo de ejecución del contrato, precluye para el contratista el derecho de presentar cualquier tipo de solicitud y/o reclamo que deriven de las cláusulas contractuales; por lo que deberá de darse cumplimiento a las condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo, sin embargo, le

asiste a la Sociedad contratista el derecho de poder recurrir a las instancias judiciales correspondientes.

11. De acuerdo a los motivos invocados por la contratista estos van a dilucidarse en los procedimientos sancionatorios de extinción de contrato bajo la causal de caducidad, mediante los argumentos que presente en su escrito de derecho de defensa y en la prueba que aporte en dichos procedimientos sancionatorios.
- vi. Que en conclusión y a la Luz de la situación fáctica antes mencionada y teniendo como base la documentación aplicable al caso, la Unidad Jurídica RECOMIENDA: Se declare inadmisibles las solicitudes presentadas por la Licenciada Mónica Concepción Henríquez de López Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., mediante la cual solicita le sea admitido el Arreglo Directo de acuerdo a lo establecido en los Contratos de Suministro No. 33/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-23/2020 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO (EPC) PARA ANDA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020"; y, el Contrato de Suministro No. 39/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-10/2020, denominado "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020"; en vista que éste no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la normativa antes citada.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno

ACUERDA:

1. Declarar inadmisibles las solicitudes presentadas por la Licenciada Mónica Concepción Henríquez de López Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., mediante la cual solicita le sea admitido el Arreglo Directo de acuerdo a lo establecido en los Contratos de Suministro No. 33/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-23/2020 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO (EPC) PARA ANDA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020"; y, el Contrato de Suministro No. 39/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-10/2020, denominado "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020"; en vista que dicha solicitud no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
2. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

4.5) Unidad de Secretaría.

4.5.1) La Secretaria de la Junta de Gobierno, hace del conocimiento de ésta, notificación de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, recibida el día 06 de octubre de 2020, mediante la cual informa que en el Juicio de Cuentas JC CI 037-2018-4, se encuentran las siguientes resoluciones emitidas por dicha Cámara: la primera a las nueve horas y treinta minutos del día 14 de agosto de 2019; la segunda a las nueve horas y treinta minutos del día 24 de agosto de 2020; y la tercera a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día 17 de septiembre de 2020; todas de los señores Ex Directores de la Junta de Gobierno: Roxana Patricia Ávila Grasso, José Edmundo Bonilla Martínez, Eduardo Alfonso Linares Rivera y José

Antonio Velásquez Montoya.

Por lo que la Junta de Gobierno, luego de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**
Dar por recibida la notificación de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente, Ingeniero Rubén Salvador Alemán Chávez, dio por terminada la sesión, siendo las quince horas con cuarenta y cuatro minutos de todo lo cual yo, la Secretaria CERTIFICO.

ING. RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ
PRESIDENTE

SR. RODRIGO ALEJANDRO FRANCIA AQUINO DIRECTOR PROPIETARIO MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	LICDA. DIANA MARÍA VIDALMA ROSIBEL LINARES VÁSQUEZ DIRECTORA PROPIETARIA MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE
---	---

LICDA. CÁNDIDA JULIETA YANES CALERO DIRECTORA PROPIETARIA MINISTERIO DE SALUD	INGA. TARIANA ELIETH RIVAS POLANCO, CONOCIDA POR TATIANA ELIETH RIVAS POLANCO DIRECTORA PROPIETARIA MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
---	---

ING. JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MONTOYA DIRECTOR PROPIETARIO CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN	SR. MANUEL ISAAC AGUILAR MORALES DIRECTOR ADJUNTO MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
---	--

LICDA. IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO DIRECTORA ADJUNTA MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE	SR. EDWIN ASael RAMÍREZ GUARDADO DIRECTOR ADJUNTO MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
--	---

LICDA. JUANA DOLORES LÓPEZ REYES
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO